

209  
91.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CAMPUS ARAGON

**"PREPARACION Y ORGANIZACION DE LAS  
ELECCIONES EN MEXICO A TRAVES DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
(PROPUESTA PARA SU  
PERFECCIONAMIENTO)".**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A N :  
GUSTAVO HERNANDEZ RIVERA  
J. JESUS HERNANDEZ RIVERA

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO. [REDACTED]

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS.**

*Por habernos dado la vida, una familia que nos quiere y nos apoya para alcanzar las metas que nos proponemos, y una voluntad férrea para que a pesar de las barreras y tropiezos presentados a lo largo de nuestro camino, alcanzáramos esta meta tan anhelada para nosotros y para nuestros seres queridos.*

**A NUESTROS PADRES:**

*Cristina Rivera y Gustavo Hernández*

*Por depositar día con día toda su  
confianza en nosotros, por estar a  
nuestro lado en los momentos  
buenos y en los adversos, sobre todo  
por brindarnos la mejor herencia  
que es  
luchar por nuestros ideales.*

**A NUESTRAS HERMANAS.**

*Anabel, Rosy, Linda y Nallely.*

*Porque con su amor, cariño y apoyo  
nos dan la fuerza necesaria para  
obtener los objetivos que nos hemos  
propuestos.*

**A NUESTROS AMIGOS.**

*Quienes con sus consejos, amistad y  
comprensión han hecho que nuestra vida  
sea más agradable, próspera y  
abundante.*

**EN ESPECIAL A:**

**Victor Manuel Ortigoza Barboza,  
Velia Aracely Navarro Quintana,  
Monica Valencia Diaz,  
Bernardo Montúfar Serrano,  
Cesar Mendoza Ramirez,  
Rosa María Coto Luna,  
Librado Mendoza Monroy,  
Hernán Figueroa Cal Y Mayor,  
Celia Laura Ayala Del Castillo,  
Gloria Guerrero Hernández,  
Norma García,  
José Martínez,  
Orlando Temotzin,  
Mario Gonzalez,  
Rafael Bello.**

**A LA MADRE ASUNCION.**

*Por la confianza y cariño  
que nos tiene.*

**A LA MEMORIA DEL LIC.  
CARLOS VARGAS GONZALEZ.**

*Quien como maestro tuvo la paciencia  
suficiente para inculcarnos la  
disciplina y tenacidad necesaria para  
concluir esta etapa de nuestra vida.*

**AL LIC. FERNANDO LERDO DE TEJADA.**

*Por su valiosa gestión para  
incorporarnos al ámbito laboral.*

**A LOS LICS. ADRIANA CAMPOS LOPEZ,  
IRMA FIGUEROA, HUMBERTO MOHENO  
DIEZ, JOSE RAMON GONZALEZ CHAVEZ  
Y GONZALO GAVIRA.**

*Por su infinita comprensión, apoyo y  
bondad hacia nosotros.*

**AL LICENCIADO JUAN JOSE VIEYRA  
SALGADO.**

*Con infinita gratitud y emoción por ser más  
que un maestro, un amigo, que dedicó parte de  
su valioso tiempo en la realización de este  
trabajo.*

**A NUESTROS MAESTROS.**

*Por haber sembrado en nosotros la semilla del  
conocimiento y porque con su noble actividad  
son forjadores de hombres.*

**AL HONORABLE JURADO.**

*Por la atención y consejos vertidos a nuestro  
trabajo.*



## INDICE

INTRODUCCION .....	1
--------------------	---

### CAPITULO I - MARCO HISTORICO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN MEXICO

1.1 EPOCA PREHISPANICA .....	1
1.2 EPOCA COLONIAL .....	7
1.2.1 PERIODO DE 1812 A 1814 .....	7
1.2.2 PERIODO DE 1814 A 1821 .....	9
1.3 MEXICO INDEPENDIENTE .....	12
1.3.1 PERIODO DE 1823 A 1824 .....	12
1.3.2 PERIODO DE 1824 A 1836 .....	15
1.3.3 PERIODO DE 1836 A 1857 .....	21
1.3.4 PERIODO DE 1857 A 1917 .....	30
1.3.5 PERIODO DE 1917 A 1990 .....	47
1.4 EPOCA ACTUAL .....	52
1.4.1 EL PROCESO ELECTORAL EN NUESTROS DIAS. ....	54

### CAPITULO II - CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2.1 CONCEPTO GRAMATICAL .....	67
-------------------------------	----

2.2 CONCEPTO DOCTRINAL .....	68
2.3 CONCEPTO JURISPRUDENCIAL .....	70
2.4 CONCEPTO LEGAL .....	70
2.5 CONCEPTO QUE SE PROPONE .....	71
2.6 NATURALEZA JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL	
ELECTORAL .....	71
2.6.1 LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA .....	74
2.6.1.1 LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA	
CENTRALIZACION .....	78
2.6.2 LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA .....	81
2.6.3 LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA .....	82

### **CAPITULO III - TRATAMIENTO JURIDICO DEL INSTITUTO FEDERAL**

#### **ELECTORAL**

3.1 LA CONSTITUCION .....	87
3.2 EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y	
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES .....	89
3.3 FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL .....	93
3.4 ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO FEDERAL	
ELECTORAL Y ALGUNAS DE LAS FUNCIONES DE LOS	
ORGANISMOS QUE LA INTEGRAN .....	97
3.4.1 ORGANISMOS CENTRALES .....	98
3.4.2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PERMANENTES .....	112
3.4.3 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TEMPORALES .....	115

**CAPITULO IV -**

**PROPUESTAS PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO**

**DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ----- 122**

**CONCLUSIONES ----- 133**

**BIBLIOGRAFIA ----- 137**

## INTRODUCCION.

## INTRODUCCION.

En el presente trabajo abordaremos un tema interesante y polémico, el de la preparación y organización de las elecciones en México, a través del Instituto Federal Electoral. Nosotros decidimos tratar este tema porque vemos que a pesar de promesas y discursos políticos, el gobierno mexicano no da un paso trascendental para lograr tener procesos electorales transparentes y democráticos, por lo mismo, el pueblo mexicano no tiene la menor credibilidad en sus autoridades de carácter electoral, toda vez que muchos de los fraudes son totalmente descarados y aunque la presencia de un organismo como el IFE ha venido a ayudar en parte a la imparcialidad en el desarrollo de las elecciones federales en México, todavía falta mucho que hacer para que México viva una verdadera democracia.

Por eso nosotros al desarrollar este tema, hacemos una serie de propuestas que creemos podrían mejorar el funcionamiento del Instituto si se aplicaran.

Con la realización de este trabajo, no pretendemos descubrir el hilo negro de nada, simplemente sentimos una atracción por el derecho electoral, manifestando nuestro propio punto de vista sobre uno de los principales problemas que afronta nuestro país en la actualidad, este

problema se refiere al deficiente manejo de los órganos electorales en el desarrollo de los procesos en México.

Para una mejor comprensión de este trabajo de tesis, lo hemos dividido en cuatro capítulos; el primero de ellos se refiere a los aspectos históricos de los procesos electorales federales que han existido en México, así como la evolución de los organismos de tipo electoral que han estado vigentes en nuestro país. Este marco histórico abarca desde la época prehispánica hasta nuestros días. Es importante adentrarnos en el estudio de los antecedentes de cualquier figura jurídica y de cualquier autoridad para estar en posibilidad de realizar propuestas futuras para el perfeccionamiento tanto del Derecho como de los órganos encargados de su aplicación.

El segundo capítulo trata de conceptos fundamentales para la mejor comprensión del tema, así como un pequeño estudio sobre la naturaleza jurídica del IFE.

Algunos de estos conceptos que consideramos importantes son: el concepto legal, doctrinal, personal y jurisprudencial del Instituto, con el objetivo de que al analizarlos podemos de alguna manera darnos cuenta del tipo de autoridad de la que estamos hablando. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica del IFE lo realizamos con la finalidad de ubicar en que categoría de la administración pública federal se encuentra colocado el IFE, toda vez que si tomamos en cuenta estos

aspectos, podremos tener una opinión más concreta y precisa sobre si es verdadera o no la autonomía del Instituto de la que tanto se habla en los medios de comunicación y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para la realización de este análisis hemos tomado en cuenta la opinión de connotados autores en la materia de derecho administrativo, así como la legislación aplicable a la materia, para tratar de que este capítulo sea prolijo para todos los lectores.

En el capítulo tres, hacemos un análisis sobre el tratamiento jurídico que regula actualmente al Instituto, tomando como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral, el Estatuto Orgánico del servicio Profesional Electoral, además de lo que establece al respecto la doctrina como fuente del derecho. Con la finalidad de conocer la regulación jurídica del Instituto, su estructura orgánica, sus facultades, sus obligaciones como persona jurídico colectiva, sus funciones, así como las atribuciones y exigencias que deberán acatar los servidores públicos que integran el Instituto Federal Electoral. De igual forma, los ciudadanos voluntarios que forman parte del proceso electoral.

En el capítulo cuarto, proponemos varias alternativas que a nuestro criterio podrían mejorar muchos aspectos del Instituto si se aplicaran de manera correcta.

## **CAPITULO I.**

### **MARCO HISTORICO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN MEXICO**

- 1.1 EPOCA PREHISPANICA**
- 1.2 EPOCA COLONIAL.**
  - 1.2.1 PERIODO DE 1812 A 1814.**
  - 1.2.2 PERIODO DE 1814 A 1821.**
- 1.3 MEXICO INDEPENDIENTE.**
  - 1.3.1 PERIODO DE 1823 A 1824.**
  - 1.3.2 PERIODO DE 1824 A 1836.**
  - 1.3.3 PERIODO DE 1836 A 1857.**
  - 1.3.4 PERIODO DE 1857 A 1917.**
  - 1.3.5. PERIODO DE 1917 A 1990.**
- 1.4 EPOCA ACTUAL.**
  - 1.4.1 EL PROCESO ELECTORAL EN NUESTROS  
DIAS.**



## CAPITULO I.

### MARCO HISTORICO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN MEXICO.

#### 1.1 EPOCA PREHISPANICA.

En la etapa comprendida del 1488 al 1502, de prominencia eminentemente religiosa, política y militar del imperio, no existía una institución legislativa formal, que representara los intereses de la población en su conjunto, ni órganos democráticos que aunque imperfectos funcionan en el México contemporáneo.

Cuando las tribus nahuas arribaron al altiplano central alrededor del siglo XIII provenientes de un lugar del norte de la actual Republica Mexicana conocida como *Aztlán*, una de estas tribus migrantes fue la tribu chichimeca, la que estaba constituida por varias fracciones o clanes, los cuales tenían su propio dirigente nombrado por los diferentes jefes de familia del clan y auxiliado en los asuntos de interés común por un *Consejo*

de *Huehues* o ancianos. El gobierno de cada fracción era autónomo y cuando existía la necesidad de tomar resoluciones de importancia general para toda la tribu, los jefes de cada fracción se reunían para deliberar el acuerdo con el Consejo de Sacerdotes. Estos últimos eran denominados *teomamas* y según la tradición religiosa de México eran los encargados de interpretar y efectuar los mandatos de su Dios tutelar *Huitzilopochtli*.

*"En 1325 una vez fundada México-Tenochtitlán, los aztecas dividieron la ciudad o altepetl en cuatro campans:*

- *Moyoclan,*
- *Teopan,*
- *Atzacu,*
- *Ceopopan*"<sup>1</sup>.

Los anteriores convergían en sus vértices hacia el templo de *huitzilopochtli* y cada uno de ellos estaba formado por los *calpullis* o barrios subdivididos a su vez en *tlaxilecalli* que eran barrios pequeños integrados por chinampas, jardines colgantes y por parcelas familiares.

En los años inmediatos a la fundación de México-tenochtitlán, las diversas fracciones en que se dividía la

---

<sup>1</sup>Nuestra Constitución, Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México 1990, cuaderno 17, p. 17.

tribu mexica conservaron muchos de sus rasgos prevaecientes durante su peregrinación, como su autonomía y facultad de vertir opiniones ante el pleno de la tribu para la toma de decisiones importantes para la colectividad, por ejemplo, la decisión tomada por todo el pueblo de no someterse ni política ni económicamente al poderoso Señorío de *Azcapotzalco*, no obstante, las enormes consecuencias que esta decisión les acarrea, como las limitaciones económicas y la alta de protección militar en el caso de ser atacados por otros pueblos.

En 1357 cuando se instaura la monarquía mexica los dirigentes de los *calpullis* deciden buscar un dirigente real con el objeto de obtener condiciones económicas y políticas más favorables. El gobernante elegido fue *Acamapichtli* quien era un joven educado en el prestigiado señorío de Culhuacán.

Con la muerte de *Acamapichtli* en 1391 el pueblo mexica se enfrentó al problema de elegir a su sucesor lo cual provocó que se modificaran algunas costumbres tribales. Con dichas modificaciones el nuevo tlatoani llamado *Hutziilihuitl*, fue determinado unicamente por los representantes de los *campans* o barrios principales.

A partir de ese momento la independencia de los *calpullis* comenzó a decretarse ante la fuerza de los *campans* y de los incipientes órganos de gobierno que

iban surgiendo.

Durante el gobierno de tlatoani mexicana, *Ahuizotl*, quien asumió el poder aproximadamente en 1486, la organización interna de los *calpullis* conservaba sus rasgos comunes pero, desgraciadamente éstos no constitulan un medio de integración social sino que estaban sometidos a la estructura misma del Estado Mexica.

Los habitantes de los *calpullis* se organizaron politicamente bajo una Asamblea del Pueblo y regularmente por un Consejo de Ancianos. Ambos órganos eran presididos por un jefe o gobernante civil denominado *calpuleque*, quien atendia las diversas funciones de la colectividad tales como la organización de las actividades sociales, la administración de las tierras entre otras de igual importancia.

El *calpuleque* ocupaba su cargo en forma vitalicia y era elegido por el Consejo de *calpulli* ante la agrupación regional a la que pertenecía. Además el *calpuleque* era considerado como miembro de la nobleza por el solo hecho de ser funcionario y recibir servicios por parte de los integrantes del *calpulli*.

Los requisitos indispensables para que un individuo pudiera ser electo como *calpuleque* eran

**"1.- Ser originario y residente del calpulli al que aspiraba dirigir.**

**"2.- Ser de preferencia primogénito del gobernante anterior.**

**"3.- Ser propuesto por el Consejo de Ancianos en atención a sus cualidades morales, religiosas, así como su aplicación y amor al trabajo."<sup>2</sup>**

El *calpuleque* tenía una serie de funciones y deberes de gran importancia para la población tales como:

a) Registrados y conservar los planos de las tierras de toda la comunidad y de sus poseedores.

b) Ejercer una estricta vigilancia sobre los grupos de artesanos, especializados en las distintas actividades consideradas en la división del trabajo comunal como trascendentales.

c) Decidir conjuntamente con el Consejo de Ancianos los asuntos relativos a la comunidad.

d) Recibir en su propio domicilio a los integrantes del *calpulli* con motivo de las reuniones relativas a la atención de los problemas colectivos.

e) Determinar los impuestos locales, así como el modo de recaudarlos, tributos generales que pagaban los habitantes del calpulli al tlatoani.

---

<sup>2</sup>Ibidem. p.19.

f) Distribuir los bienes comunales entre los miembros del *calpulli* con el objeto de que nadie careciera de lo necesario para su manutención.

En las Asambleas las decisiones no estaban sujetas a la votación individual, sino que los asuntos se sometían a discusión y por eliminación de problemas con base a las razones de mayor peso se tomaban las resoluciones colectivas, mismas que eran sancionadas finalmente por el *tlatoani*. Este orden político se vio radicalmente transformado cuando el más poderoso de los gobernantes mexicas llamado *Moctezuma Xocoyotzin* quien subió al poder aproximadamente en 1502 y fue el noveno *tlatoani* de México-Tenochtitlan. Este *tlatoani* aumentó su poder político exterminando las formas tradicionales del gobierno interno del *calpulli* nombrando directamente a los funcionarios de cada parcialidad, colocando en ellos a individuos de su entera y absoluta confianza.

El creciente absolutismo impuesto por Moctezuma, no solo trajo consecuencias internas entre la población, sino que también se vieron afectadas las relaciones entre México-Tenochtitlan y los reinos de Texcoco y Tlacopan, quienes formaban una triple alianza, la cual se celebró en 1431 existiendo un equilibrio del poder unicamente entre los reinos de México-Tenochtitlan y Texcoco, pues éstos se repartían de los usos de las guerras obtenidos dos quintas partes para cada uno, quedando la restante

parte en favor de Tlacopan.

Las tres ciudades de la confederación tenían bajo su dominio una serie de señoríos menores los cuales, se reunían en Asamblea cada 80 días a fin de tratar todo lo concerniente a la Federación. Dicha Asamblea era presidida por los tres grandes ejecutores de la Alianza llamados *huey-tlatoani*. Este órgano de poder se puede comparar con un senado en la actualidad, ya que en él estaban representados los intereses de toda la colectividad y del gobierno mismo.

Los *huey-tlatoani* no basaban su legitimidad en un acto de elección, puesto que la mayoría de las veces eran impuestos a través de alianzas matrimoniales celebradas entre las familias nobles de los reinos.

Por último, las resoluciones de la Asamblea como las de los *calpullis* se hacían a través de votos numéricos e individuales siendo los tlatoanis quienes dictaban las determinaciones finales.

## 1.2. EPOCA COLONIAL

### 1.2.1 PERIODO DE 1812 A 1814.

**En la Constitución española de Cadiz promulgada el 19 de marzo de 1812, el proceso electoral se desarrollo de la siguiente forma:**

**Por cada doscientos vecinos se nombraba un elector parroquial, si excediera de trescientos, pero sin llegar a cuatrocientos se nombraban dos electores; si pasaba de quinientos pero sin llegar a seiscientos se nombraban tres electores y así sucesivamente. Estos electores constitutian las juntas de partido. Los electores de partido nombraban a los electores de provincia quienes a su vez, nombraban a los diputados que integraban las cortes del imperio español. Con base en lo anterior podemos concluir que las elecciones eran indirectas en tercer grado.**

**Los diputados de las cortes se elegian cada dos años y correspondia uno por cada setenta mil habitantes o fracción mayor de treinta y cinco mil. En el caso de que el número de habitantes fuera menor se unia a la provincia vecina.**

**Para que una persona pudiera ser electo diputado se requeria:**

- \* a) Estar en ejercicio de sus derechos;**
- \* b) Ser nativo de la provincia o residir en ella con**



siete años de anterioridad a la elección y tener una renta anual proporcionada procedente de bienes propios".<sup>3</sup>

### 1.2.2 PERIODO DE 1814 A 1821.

El 22 de octubre de 1814, el Congreso de Anáhuac proclamó la Constitución de Apatzingán precisamente en el pueblo que lleva su nombre. Misma que estuvo inspirada fundamentalmente en las Constituciones francesas de 1793 y 1795, lo que explica su carácter democrático e individualista.<sup>4</sup>

La Constitución de 1814 estableció en su artículo 7o. el Derecho al Sufragio, para la elección de diputados sin distinción de clases para todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que señalaba la ley.

También en su artículo 13 precisó que eran ciudadanos de la Asamblea mexicana los nacidos en ella y declaró en el artículo 75 que tenían derecho para sufragar los ciudadanos que hubieran cumplido 18 años y los menores si estaban casados y acreditaban su adhesión a la causa de la independencia. Asimismo,

<sup>3</sup>Berlin Valenzuela, Francisco, Derecho Electoral, Editorial Porrúa S.A., México 1980, p 221.

<sup>4</sup>Miranda, José, Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas, Primera Parte 1521-1821, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Segunda Edición, México 1978, p.47.

ellos deberían tener empleo y modo honesto de vivir, reconociendo tácitamente a la ciudadanía como una forma de dignificar y enaltecer el trabajo.

La Constitución de 1814 no consideró al trabajo como una obligación del Estado sino como un derecho y una obligación del ciudadano; derecho porque contribuye a dignificar a la persona y obligación del ciudadano porque al ejecutarlo se le otorga el compromiso de sufragar con su voto a los gobernantes de su preferencia. Avalando con ello dos elementos más; el primero consiste en elegir un gobierno y el segundo respaldado con su trabajo. Aquí radica precisamente uno de los problemas de la democracia, ya que un gobierno no sustentado a través del sufragio no puede ser legitimamente representativo.

El proceso electoral establecido en la Constitución de Apatzingán es muy parecido al de la Constitución de Cádiz, pues la semántica es la misma. Las Juntas electorales de parroquia, las juntas electorales de partido y las juntas electorales de provincia siguieron funcionando como en la Constitución anterior. Sin embargo, existían diferencias importantes, entre las que podemos mencionar:

1.- Se elegía un diputado por provincia sin importar el número de habitantes. Si una parroquia era muy

extensa, se podía dividir para celebrar las elecciones en grupos reducidos.

2.- Se eliminó, el principio de que los electores de partido, y los diputados se eligieran por mayoría absoluta bastando la mayoría relativa y se designaría un elector por parroquia y no por cada doscientos habitantes.

En cuanto a las casillas se integraban con un Presidente, un Secretario y un Escrutador. Estos tenían facultades para resolver de inmediato todas las dudas que tuvieran los ciudadanos votantes sobre las elecciones.

Por otra parte, se le facultó a la Cámara de diputados para conocer y calificar los documentos que le presentaran los diputados electos por las provincias y recibirles el juramento que debían presentar para su incorporación.

En lo relativo a la elección del Supremo Gobierno, la realizaba el Congreso por mayoría absoluta de votos.

El 17 de noviembre de 1821 se expidió una convocatoria para elegir diputados a las Cortes estableciéndose el siguiente procedimiento:

*"Los ayuntamientos elegirían a los electores de*

*partido, los cuales se reunirían en la cabecera de su respectivo partido y nombrarían un elector de provincia. A su vez, los electores de provincia se reunirían en su capital para elegir a los diputados al Congreso.<sup>5</sup>*

El Licenciado García Orozcos, señala que el número de diputados de las provincias variaba conforme a lo establecido en el plan de representación adjunto, sin embargo ora preciso que fueran tres, un eclesiástico del clero secular, otro militar natural o extranjero, y otro magistrado, juez de letra o abogado.

### 1.3 MEXICO INDEPENDIENTE.

#### 1.3.1 DE 1823 A 1824.

El 17 de junio de 1823, se expidió una ley para nombrar diputados constituyentes, la cual dió origen al primer Congreso Constituyente de la Nación mexicana. Esta ley estableció que se debería elegir un diputado por cada quinientos mil habitantes y para la elección, se realizarían juntas primarias municipales así como juntas electorales secundarias y de provincia.

<sup>5</sup> Berlín Valenzuela, Ob. Cit., p. 6.

<sup>6</sup>García Orozco, Antonio, Legislación Electoral Mexicana 1812-1917, Editorial Comisión Federal Electoral, México 1978, pp. 25-28.

La Juntas primarias correspondieron aunque con algunas variaciones a las Juntas de Parroquia, las que integraban los ciudadanos en ejercicio de sus derechos siempre y cuando fueran vecinos del municipio respectivo.

Se designaba un elector por cada quinientos habitantes, cuando un municipio era muy populoso se dividía en departamentos y las haciendas se agregaban a la población mas cercana.

Los ciudadanos se deberían de reunir en el lugar señalado para llevar a cabo la elección. Una vez reunidos nombraban un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. Acto seguido, se daba inicio la votación.

Para votar los ciudadanos se acercaban a un secretario y dictaban en voz alta los nombres de las personas por quienes votaban. En el caso de que los ciudadanos llevaran anotados los nombres de las personas por quienes sufragaban, el Secretario los leía en voz alta para que el votante externara si estaba o no de acuerdo con la boleta leída

Al concluir la elección, el presidente procedía a anunciar en voz alta el resultado de la elección y los nombres de los participantes que resultarían electores

primarios. Inmediatamente de ésto, se levantaba una acta, la cual, se deberla entregar en copias a los electores para que les sirviera de constancia.

Las juntas secundarias de Partido, se celebraban bajo la presidencia del jefe político o alcalde de la cabecera del partido y se nombraban, de entre los electores primarios un secretario y dos escrutadores, quienes verificaban y calificaban los nombramientos de los demás electores primarios. Las actas correspondientes al secretario y los escrutadores eran examinadas y calificadas por tres miembros de la junta.

Una vez concluida la calificación se levantaba un acta de ésta y se le entregaba una copia a los electores para que les sirviera de constancia ante el presidente de la Junta de Provincia.

Las juntas Electorales de Provincia estaban constituidas por los electores secundarios, que se reunían en la cabecera de la provincia correspondiente y eran presididas por el Jefe Político o por quien tuviera sus funciones.

Se nombraba un Secretario y dos Escrutadores, quienes verificaban las actas que presentaba cada elector confrontándolas con las actas que previamente habían recibido del presidente de la Junta de Partido.

Las constancias de estos individuos eran verificadas y calificadas por otros tres miembros de la Junta.

Después de realizado lo anterior, las Juntas de Provincia procedían a elegir a los diputados.

### 1.3.2 DE 1824 A 1836.

Los constituyentes de 1823 y 1824 resolvieron la disputa que existía entre centralistas y federalistas, estableciendo para ello la República Federal representativa y popular.

La Constitución Federal de 1824, se publicó el 4 de octubre del año. Esta constitución establecía un gobierno similar en su forma al de los Estados Unidos. El Poder Legislativo era depositado en dos cámaras, la de diputados y la de senadores.

Los diputados eran designados por electores mientras que lo correspondiente a los senadores se elegían dos por cada Estado. En cuanto a la elección de presidente y vicepresidente de la República era efectuada por las legislaturas de los Estados.

En el artículo 10 de la Constitución de 1824, se señalaba que por cada ochenta mil personas, se elegiría

un diputado o por fracción que pasara de cuarenta mil habitantes. Si un Estado no llegaba a esta población no obstante también nombraría a un diputado, para tener representación ante la Federación.

El 11 de abril de 1826, el Congreso General, expidió un decreto en el que se estableció que desde la legislatura siguiente el Distrito Federal tendría representación en la Cámara de diputados con arreglo en lo dispuesto en la Constitución de 1824.

El artículo 5o. del citado decreto se mencionaba que la elección de diputados se efectuaría por medio de las Juntas Primarias, Secundarias y de Provincia, y que la celebración de las Juntas se sujetaría a lo establecido por la convocatoria del 17 de junio de 1823.

El 12 de julio de 1830, se expidieron unas reglas para las elecciones de diputados y de ayuntamientos del Distrito Federal y territorios de la República. Esta ley establecía que en el Distrito Federal se debería de formar una Junta Electoral por cada manzana o sección.

Tratándose de los territorios del país, se formaba una junta Electoral por cada dos manzanas o secciones.

En el Distrito Federal cada sección debería de contar con un número de habitantes no mayor de ochocientos ni



menor de cuatrocientos. En los territorios cada sección no podía tener más de dos mil habitantes ni menos de mil.

El ayuntamiento nombraba un mes antes de la jornada electoral un comisionado empadronador por manzana o sección el cual, debería empadronar a todos los vecinos de la sección electoral que tuvieran derecho a votar, dándoselos una boleta electoral, la que le serviría para emitir su voto y como credencial de elector.

El procedimiento del empadronamiento debería concluir ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de las elecciones. El día señalado para la realización de éstas, la junta electoral comenzaba a funcionar a las nueve de la mañana, con los ciudadanos presentes, si no había llegado ninguno ciudadano, comenzaría a funcionar a las diez de la mañana siempre y cuando los ciudadanos presentes no fueran menos de cinco.

Los miembros de la Junta una vez instalada, procedían a nombrar un presidente y cuatro secretarios; una vez hecho ésto, el comisionado empadronador entregaba el padrón a la mesa pero, tenía la obligación de estar presente en la mesa mientras durara la elección.

Para emitir su voto, los ciudadanos se acercaban a la mesa y entregaban la boleta electoral a un secretario, quien en forma conjunta con los demás miembros de la Junta la confrontaban con el padrón.

La Junta debería vigilar que nadie votará más de una vez o sin boleta, además tenía la facultad de resolver las dudas que le plantearan los ciudadanos.

Los votantes dictaban en voz alta el nombre del candidato por quien sufragaban, y uno de los secretarios lo escribía en el reverso de la boleta electoral y otro en la lista nominal.

La Junta funcionaba el tiempo necesario para recibir la votación pero, si dando las dos de la tarde habían votado todas las personas registradas en el padrón, esta concluirla sus actividades. Cuando terminaba la votación se hacía el recuento de los votos y se declaraban electos a quienes obtuvieran la mayoría de votos. En caso de empate decidía la suerte.

Las actas de las elecciones eran firmadas por el Presidente y los Secretarios de la Junta, acto seguido, las enviaban al Gobernador del Distrito Federal o al Jefe Político de los territorios, quienes a su vez, las pasaban a las Juntas Secundarias.

Los electores recibían la comunicación mediante un oficio que los servía como credencial.

Para que las personas pudieran tener voto activo se requería:

- "1.- Ser ciudadano mexicano;
- "2.- Ser ciudadano del lugar con un año de antigüedad;
- "3.- Tener veintiún años cumplidos o dieciocho siendo casado; y
- "4.- Tener oficio o industria honesta para subsistir."<sup>7</sup>

Para ser elector se requería además de lo anterior, tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

Las elecciones secundarias, las hacían los electores primarios, quienes se reunían en la capital del Distrito Federal o de los territorios. En su primera reunión, la Junta Secundaria era presidida por el Gobernador o por el jefe político únicamente para la elección de Presidente de la Junta, hecho lo anterior se retiraba.

La Junta secundaria se debería reunir a la nueve de la mañana del jueves anterior a la fecha de la elección de diputados, teniendo las sesiones que fueran

---

<sup>7</sup>Idem p.87.

necesarias a fin de calificar la legitimidad de las elecciones de sus miembros.

La elección de diputados propietarios y suplentes se llevaba a cabo, mediante riguroso escrutinio y secreto por cédulas que los electores debían depositar en un vaso puesto para tal efecto sobre la mesa.

Si en la primera elección no se obtenía la pluralidad absoluta requerida, se realizaba otra vuelta entre los candidatos que hubieran obtenido el mismo número de votos. Si a pesar de lo anterior, persistía el empate decidirla la suerte.

El Presidente y los Secretarios de la Junta firmaban las actas y el testimonio que se remitía al Consejo de Gobierno, quedando los originales en los archivos del gobierno respectivo. También debían firmar los ciudadanos electos a los cuales les servirían de credencial y al Gobernador o Jefe Político se les enviaba una copia para que publicaran los nombramientos en su zona respectiva.

Después de esta ley, se expidió una circular referente al padrón electoral. En ella se estableció, que el Ayuntamiento de la capital nombraría a un vecino de cada manzana quien debería formar un padrón en el que constarían todos los datos generales de los

empadronados. Este padrón debería entregarse a los regidores los cuales no pasaban por conducto del gobierno del Distrito Federal a la Secretaría Correspondiente.

### 1.3.3 DE 1836 A 1857.

El 30 de noviembre de 1836, se expidió la ley para las elecciones de los diputados al Congreso General y de los miembros de la Juntas Departamentales. Esta ley era muy parecida a la de 1830, con la diferencia de que ésta tuvo su origen en las Siete Leyes Centralistas en las que priva el pensamiento de la corriente conservadora.

La estructura orgánica que establecía este ordenamiento constaba de un Supremo Poder Conservador; un Supremo Poder Ejecutivo; un Congreso General compuesto por Cámaras, una de diputados y una de senadores; y un Supremo Poder Judicial, además de las Juntas Departamentales.

Los diputados y los miembros de las Juntas Departamentales, eran los únicos titulares de los órganos mencionados que podían ser electos por los ciudadanos en segundo grado.

Para la elección de senadores, la Cámara de diputados, el Ejecutivo en Junta de Ministros y la

Suprema Corte de Justicia respectivamente, elegían a pluralidad de votos una lista de senadores que cubrieron las vacantes. Las tres listas que resultaban triunfadoras eran enviadas por la Cámara de diputados a las Juntas Electorales, quienes hacían la elección de entre los comprendidos en las listas y deberían de remitir la lista específica de su elección al Supremo Poder Conservador, para que éste, a su vez, calificara las elecciones y declarara electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos de las Juntas. En caso de empate decidía la suerte.

La Cámara de senadores se renovaba por mitad cada dos años.

Para la elección del titular del Ejecutivo Federal; la Suprema Corte, la Cámara de senadores y el Presidente de la República en Junta de Ministros elegían cada quien un terna que enviaban a la Cámara de diputados. De estas tres ternas la Cámara de diputados elegía una que se enviaba a las Juntas Departamentales para que éstas eligieran al titular del Poder Ejecutivo.

Los resultados de la votación se mandaban a la Cámara de diputados quien declaraba electo Presidente de la República al que hubiera alcanzado la mayoría simple.

En cuanto a la elección del Supremo Poder Conservador, ésta se realizaba con la siguiente fórmula:

Cada Junta Departamental con mayoría absoluta de votos, elegía el número de Ciudadanos que hicieran falta; la lista era enviada a la Cámara de diputados donde se elegían por mayoría absoluta, la terna o ternas en su caso, que eran enviadas a la Cámara de senadores, la que elegía a los ciudadanos que deberían formar el Supremo Poder Conservador, el cual, se componía de cinco miembros, los que duraban en su encargo dos años.

Según esta ley se dividía el territorio de la República en Departamentos, y se elegía un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ochenta mil. Si un Departamento no alcanzaba esta cifra, elegía no obstante un diputado.

La Cámara de diputados se renovaba cada dos años y para tal efecto, el país se dividía en dos secciones, compuesta cada una por la mitad de los Departamentos. Para la elección se nombraba primero a un comisionado quien a su vez, en las elecciones secundarias por cada sección elegía un elector de partido, los electores de partido, elegían finalmente a los diputados y a los miembros de las Juntas Departamentales.

**Para las elecciones primarias se seguía el procedimiento en esta forma:**

Los Ayuntamientos procedían a dividir a los Municipios en secciones, los cuales no debían tener más de dos mil habitantes, ni menos de mil. Cuatro semanas antes de la elección los Ayuntamientos nombraban un comisionado por sección el cual tenía como misión la de levantar el padrón de todos los vecinos que tuvieran derecho a votar. Este comisionado al registrar en el padrón a los ciudadanos votantes les entregaba una boleta electoral, la cual también les servía como credencial de identificación. Un día antes de la celebración de las elecciones, los ciudadanos que hubieran sido omitidos en el padrón electoral por el comisionado, podían reclamar a éste su actuación si la consideraban ilegal. Si su queja no era atendida satisfactoriamente por el comisionado, el ciudadano agraviado la presentaba ante la Junta Electoral el día de la elección para que ésta resolviera lo conducente. También un día antes de la elección, el Ayuntamiento designaba a otro comisionado, el cual, conjuntamente con otros miembros nombrados por él, formaban la Junta Provisional, que funcionaba de las ocho a las nueve horas del día de la elección, en este tiempo, se integraba la Junta Electoral con los ciudadanos que resultaban electos de entre los siete que primeramente se presentaron a emitir su voto. Si a las nueve horas de la



mañana no se había presentado ningún ciudadano, la Junta Provisional o Instaladora quedaba como Junta Electoral. El comisionado que levantaba el padrón lo entregaba a la Junta Electoral, la cual se integraba con un Presidente y cuatro Secretarios, pero, debería permanecer en la votación hasta las catorce treinta horas en que concluía la misma, a fin de aclarar cualquier duda al respecto de la elección.

Para votar el ciudadano llegaba ante el Secretario y le entregaba la boleta, inmediatamente el Secretario anotaba los nombres de las personas por quienes el ciudadano sufragaba, en el reverso de la boleta. Si ya llevaba anotado los nombres, el Presidente leía en voz alta la boleta y uno de los Secretarios la cotejaba con el padrón, si había sido entregada esa boleta. Al concluir la votación se hacía el recuento de los votos y se declara electo compromisario, a quien hubiera obtenido la mayoría de votos.

En cuanto a las elecciones Secundarias o de Partido, los compromisarios se reunían en la cabecera del Partido y elegían por voto secreto a un elector de partido, por cada diez mil habitantes o fracción mayor de cinco mil.

Para la elección de diputados y de los miembros de las Juntas departamentales, los electores de partido se reunían en la cabecera de Departamento y después de

calificar su propias elecciones, procedían a elegir los diputados correspondientes mediante voto secreto y por mayoría de sufragios.

Al día siguiente se olegían a los miembros de las Juntas Departamentales.

*La Constitución de 1824, otorgaba la facultad de organizar el proceso electoral a los Estados. "De acuerdo con la legislación centralista, estas facultades pasaban al gobierno del Centro; sin embargo, la realización de las elecciones seguían en lo básico dirigidas por los Ayuntamientos. No se creaba todavía un organismo electoral de jurisdicción nacional. El Padrón Electoral, que mencionaba la Constitución, toma un nuevo impulso al establecer la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el padrón de su municipalidad. Las mesas de casillas que aparecen desde el principio de nuestro Derecho electoral, tienen según esta ley, las mismas funciones que en los anteriores y son muy similares a las que tienen actualmente"*

El 10 de diciembre de 1841 se expidió una convocatoria para un Congreso Constituyente. Según ésta se elegía a un diputado por cada setenta mil

---

<sup>8</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, Ob. Cit. pp. 229-230.

habitantes o fracción mayor de treinta y cinco mil. Si un Departamento no contaba con esa población, de igual forma se elegía un diputado.

A los Compromisarios de la Ley anterior, ésta convocaría los denominó electores Compromisarios y se utilizó el mismo padrón electoral. Se elegía un elector primario por cada quinientos habitantes, y por cada veinte electores primarios, se elegía un elector secundario. Los electores secundarios integran las Juntas Departamentales que realizaban las elecciones de diputados.

El 14 de junio de 1843, se expidieron las bases orgánicas de la República Mexicana. Estas bases crearon en su título octavo, un poder electoral pero, regresó a un complicado sistema de elecciones indirecta mediante juntas primarias y secundarias cuya función era la de nombrar un Colegio Electoral encargado de hacer la elección de diputados al Congreso y de los vocales de la Asambleas de cada Departamento.

En el artículo 150 de estas bases constitucionales, se ratifica el sufragio restringido, pues sólo podían ser electas las personas que percibieran una renta anual de quinientos pesos procedente de capital fijo, industria o trabajo honesto.

El sistema electoral regulado en el título VIII de las bases orgánicas de la República con el título de poder electoral, era el siguiente:

Las poblaciones de la República Mexicana se dividirían en secciones de quinientos habitantes cada una, debiendo nombrar un elector por cada sección.

Los electores nombraban a los secundarios y éstos formaban el Colegio Electoral del Departamento. Se nombraba un elector secundario por cada veinte primarios y el Colegio Electoral, hacía la elección de los diputados al Congreso y de los miembros de las respectivas Asambleas del Departamento.

La Cámara de diputados se integraba por representantes elegidos por Departamentos, a razón de uno por cada setecientos mil habitantes. Si un Departamento no reunía esta cifra, elegía no obstante, un diputado. La Cámara de diputados se renovaba por mitad cada dos años y la Cámara de senadores se renovaba por tercios cada dos años.

La elección de senadores era llevada a cabo por las Asambleas Departamentales, la Cámara de diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Los Gobernadores de los Departamentos eran elegidos por el Presidente de la República a propuesta de

las Asambleas Departamentales, las cuales elegían para Presidente de la República a la persona que obtuviera la mayoría de votos. El acta que se levantaba de la elección se remitía por duplicado y el pliego certificado a la Cámara de diputados. Posteriormente, las dos Cámaras se reunían para abrir los pliegos, contaban los votos, calificaban las elecciones y declaraban electo Presidente a quien hubiera reunido la mayoría absoluta de sufragios.

El 19 de junio de 1843, se emitió un decreto que vino a ser, prácticamente, un reglamento de las bases orgánicas y estableció, que para facilitar las elecciones se debería observar lo dispuesto en la Ley del 30 de noviembre de 1836, en cuanto no se opusiera a aquella.

En el periodo comprendido entre los años 1846 y 1850, se sucedieron en México una serie de movimientos políticos y luchas armadas, como la guerra de México con los Estados Unidos, en la que nuestro país, perdió más de la mitad de su territorio<sup>9</sup>. Debido a lo anterior, se expidieron un sin número de decretos y convocatorias, las cuales no cambiaron en mucho la forma de organización de las elecciones federales que ya hemos visto en las leyes electorales mencionadas en este capítulo.

---

<sup>9</sup>Moreno, Daniel, Las ideas Políticas y Los Partidos en México, Historia Documental, Editorial Pac, México 1985, p. 36.

El 17 de octubre de 1855, Don Juan Alvarez, expidió una convocatoria. En ésta podemos encontrar algunas modalidades en lo relativo a la preparación de las elecciones, tales como las Juntas Departamentales que se denominaron Juntas de Estado, en virtud de que la Revolución de Ayutla, pugnó por reestablecer el Régimen Federal en México. Se debería elegir un diputado por cada cincuenta mil habitantes o fracción mayor de veinticinco mil.

También se establecía que los propios diputados se encargarían de calificar sus elecciones.

En el Estatuto Provisional de la República Mexicana expedido por Ignacio Comonfort el 19 de mayo de 1856, se estableció el sufragio universal desde los dieciocho años y las obligaciones de registrarse en el padrón electoral, votar en las elecciones y desempeñar los cargos de elección popular conferidos. Este estatuto excluía a los eclesiásticos seculares de la participación electoral.

#### 1.3.4 DE 1857 A 1917.

El 12 de febrero de 1857, siendo Presidente sustituto de México, Ignacio Comonfort, se expidió una ley

electoral que estableció que las elecciones federales se organizarían y desarrollarían mediante el procedimiento siguiente:

El territorio nacional, se dividiría en distritos electorales, cada uno de éstos no debería tener más de cuarenta mil habitantes. En el caso de que una porción del país contara con una población mayor de veinte mil vecinos, también se convertiría en un distrito electoral. En cambio si en una porción del territorio nacional hubiera menos de veinte mil habitantes, éstos, acudirían a votar a la cabecera del distrito que les quedará más cerca.

Los ayuntamientos se dividirían en secciones electorales, las que deberían de contar con una población que fluctuara entre los quinientos y los dos mil habitantes para cada una de ellas. Estas secciones electorales tenían derecho a nombrar un elector. En el caso de que una sección no contará con los quinientos habitantes necesarios para constituirse como sección electoral pero, si dicha fracción contaba con una población no menor a doscientos cincuenta y un habitantes de todas formas nombraba un elector.

Las fracciones con menos de doscientos cincuenta mil habitantes se allegaban a la sección más cercana para que los ciudadanos acudieran a nombrar a su

elector.

Los ayuntamientos deberían de nombrar a una persona por cada una de las secciones con el fin de empadronar a los ciudadanos para que pudieran elegir a sus electores (estas personas se denominaban comisionados empadronadores y deberían anotar todos los datos generales de los ciudadanos empadronados a fin de poderles entregar las boletas electorales que les servirían como credenciales para ejercer su derecho de voto); las boletas electorales quedaban en poder de los ciudadanos votantes tres días antes de aquel en que se verificarían las elecciones.

Con una anticipación de ocho días al de la elección, el comisionado empadronador fijaba en los parajes públicos las listas de los ciudadanos que tenían derecho de votar, a efecto de que en caso de que hubiera alguna omisión en el padrón se lo pudiera reclamar.

Los requisitos que una persona debía de satisfacer para ejercer su derecho de voto de acuerdo al artículo 42 de la Ley Electoral del 12 de febrero de 1857, eran los siguientes:

- 1.- Tener edad de dieciocho años si era casado y veintiún años si no lo estaba;
- 2.- Tener un modo honesto de vivir; y



### 3.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

El día de la elección a las nueve de la mañana, si se encontraban presentes, siete ciudadanos votantes y el vecino de la sección nombrado por el ayuntamiento como comisionado para únicamente instalar la casilla, se procedía a nombrar a un presidente, dos escrutadores y dos secretarios para formar la mesa de votación.

El requisito esencial que se requería para que una persona pudiera formar parte de los miembros de las mesas de votación era que tuviera su boleta electoral.

El presidente de la mesa antes de comenzar la votación preguntaba en voz alta si alguien tenía alguna queja que exponer sobre cohecho, engaño, soborno o violencia que influyeran para que la elección recayera en determinada persona, de existir la queja se hacía pública y la persona inculpada era privada del derecho de voto activo. En caso de que la imputación formulada resultase falsa, los calumniadores también serían privados del derecho de votar.

Los individuos que integraban la mesa de votación deberían de abstenerse de hacer inclinaciones para que la votación recayera en alguna persona en especial.

La Ley electoral de esta época señala en su artículo

**44** que los requisitos para que un sujeto pudiera ser elector eran:

- 1.- Estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana;
- 2.- Residir en la sección que lo nombraba;
- 3.- Pertenecer al estado seglar; y
- 4.- No ejercer mando político, ni jurisdicción de mando de ninguna clase en la en la misma sección.

Para la votación, los ciudadanos iban entregando las boletas al presidente de la mesa y éste las pasaba a uno de los secretarios a efecto de que preguntara en voz baja, si el ciudadano votante era al que el dueño de la boleta había escogido para elector de su sección. Si el sufragante contestaba afirmativamente, uno de los escrutadores colocaba la boleta en la urna y el otro escrutador anotaba la palabra "voto" en la línea del padrón que le correspondiera a cada empadronado.

Una vez que concluía la elección, uno de los secretarios en presencia de los miembros de la mesa y de los ciudadanos ahí reunidos, contaba las boletas y leía en voz alta únicamente los nombres de los electos en cada urna. Al mismo tiempo, los dos escrutadores realizaban el cómputo de los votos formando las listas de escrutinio, acto seguido el presidente de la mesa procedía a declarar en voz alta en quienes había recaldo

la elección, por haber reunido la mayor cantidad de votos. Si dos o más candidatos se encontraban empatados en la votación, uno de los secretarios escribía el nombre de los contendientes en unas cedulillas, las cuales, eran metidas dentro de una ánfora y después de que uno de los secretarios agitaba ésta, el otro sacaba una de las cedulillas y se la entregaba al presidente de la mesa a fin de que éste leyera en voz alta el nombre de la persona ganadora declarándola como electa.

Realizado lo anterior, se levantaba un acta, la cual debería estar firmada por el presidente de la mesa, los escrutadores y los secretarios, los cuales deberían una vez hecho ésto, entregar a los electores sus respectivas credenciales.

El expediente electoral estaba formado por las boletas, lista de escrutinio y primeros copias de las actas. Debería de mandarse a las Juntas Electorales de Distrito por conducto de los presidentes de los ayuntamientos quedando en poder de los integrantes de la mesa, las segundas copias.

Las Juntas Electorales del Distrito, se integraban por los electores de las secciones en las cuales se dividía el Distrito. Los electores se congregaban en las cabeceras de los Distritos Electores para realizar sus obligaciones. Las Juntas Electorales de Distrito nombraban mediante

escrutinio secreto por cédulas a un presidente, dos escrutadores y un secretario. Estas juntas eran presididas por la autoridad política local únicamente para su debida instalación.

Para que el funcionamiento de las Juntas Electorales de Distrito fuera válido, se requería que estuviera presente la mayoría absoluta de los electores nombrados en el Distrito correspondiente. Si se daba la circunstancia de que en un mismo Ayuntamiento hubiera más de un Distrito Electoral acudirían a presidir las Juntas, la Autoridad Política Local, el Presidente Municipal y las demás Juntas, así como los Regidores del Ayuntamiento.

El presidente de la mesa nombraba una comisión revisora compuesta de cinco electores, la cual debía de emitir dictámenes sobre los expedientes de las elecciones así como de las credenciales que se le entregaban. Otra comisión también revisora, compuesta de tres electores, dictaminaba sobre los expedientes y credenciales de las personas de la primera comisión así como de los miembros que formaban la mesa. Las comisiones revisoras debían entregar sus dictámenes un día antes de las elecciones a fin de que una vez leídos éstos la Junta los aprobara o reprobara por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

Las decisiones de las Juntas acerca de las elecciones de sus miembros eran inapelables. El día que se verificaran las elecciones se reunían en el edificio señalado para su realización los miembros de la Junta Electoral de Distrito con el fin de elegir los diputados. El acta que se levantaba de esta elección era enviada en copias al gobierno de los Estados y al Congreso de la Unión.

Al día siguiente de que los electores elegían diputados, el Congreso General se constituía en Colegio Electoral y elegía mediante el voto secreto al Presidente de la República y después al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Con la Ley del 12 de febrero de 1857 fue suprimida la Cámara de senadores estableciéndose en México un sistema unicameral y fue hasta el 14 de agosto de 1867 con una convocatoria expedida por el Presidente Benito Juárez García para la elección de los Supremos Poderes Federales, cuando se reestableció el Senado adoptándose nuevamente el sistema bicameral<sup>10</sup>.

En 1869, se expidió un Ley Electoral en la que se reguló que para poder tener derecho a ser elegido como elector, no era indispensable pertenecer al Estado eclesiástico.

---

<sup>10</sup>Berlín, Valenzuela, Francisco, Ob. Cit. pp. 116 y 117.

*"Conforme a los establecido en la Ley Electoral del 8 de mayo de 1871, los secretarios de los Ayuntamientos se encargaban de inscribir a los electores en el libro de acts previsto para tal efecto tomando razón de sus credenciales."*<sup>11</sup>

Las Juntas Electorales de Distrito adquirieron la facultad de poder nombrar un comisionado que se encargara de presidir la instalación de la mesa de votación y su elección por escrutinio secreto mediante cédulas.

Cuando habia más de un Distrito Electoral en una sola municipalidad se nombraban tantos comisionados como fuera necesario, según los Distritos existentes.

Correspondia a los miembros de la mesa, los actos referentes a la expedición del acta de la elección, firmarla y expedir las credenciales de los ciudadanos electos.

En diciembre de 1874, el Presidente de México en ese entonces, Sebastián Lerdo de Tejada, expidió un decreto que estableció que los Colegios Electorales

---

<sup>11</sup> García Orozco, Antonio, La Legislación Electoral Mexicana 1812-1972, Recopilación y Estudio Introductorio, Ediciones de la Gaceta De la Comisión Federal Electoral, Segunda Edición, México 1992, pp. 191-196.

deberían elegir un senador Propietario y un suplente por cada Estado, por escrutinio secreto mediante cédulas. El acto de la elección que se levantaba por el Presidente del Colegio Electoral debería remitirse en copias al gobierno de Estado para su publicación y a la Legislatura de la entidad para la computación respectiva, y dos copias para los ciudadanos que hubieran alcanzado una mayoría de votos para el puesto de senador Propietario y Suplente.

Una vez que la legislatura de un Estado recibía el expediente electoral correspondiente, procedía a nombrar una comisión escrutadora integrada por tres miembros, la cual, realizaba un dictamen en un término no mayor de cinco días, que concluía con la declaración de quienes habían obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos en todos los Colegios Electorales. Si ninguno de los candidatos había obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, la legislatura elegía de entre los candidatos que hubieran alcanzado la mayoría relativa al que ocupara el cargo de senador Propietario o Suplente.

En la Ley Electoral expedida en 1901, se estableció que cada Distrito Electoral debería de contar con un número máximo de sesenta mil habitantes, las fracciones menores de esta cifra, pero mayores de veinte mil formaban también un Distrito Electoral. Si existía una fracción con menos de veinte mil lugareños se repartían

éstos por partes iguales entre los demás distritos.

En la Ley Electoral de 1911, se estableció que el territorio nacional se dividirla en Secciones, Colegios Municipales Sufragáneos y Distritos electorales. Existiendo tantos Colegios Municipales Sufragáneos como municipalidades existieran.

Las reclamaciones referentes al padrón electoral se presentaban por conducto de los candidatos de los partidos políticos o de los candidatos independientes ante el Presidente del Ayuntamiento correspondiente. Este se asociaba con dos de los candidatos que hubiesen competido con él en las elecciones que lo llevaron a su cargo, en el caso de que no existieran sus competidores con dos de los presidentes municipales anteriores, o en su defecto, los que hubiesen desempeñado los cargos de síndicos en los ayuntamientos anteriores, a falta de unos y de otros los que hubieran desempeñado los cargos de Regidores o Concejales siempre y cuando, no perteneciesen a la Corporación Municipal el día de la elección. El Presidente del Ayuntamiento, conjuntamente con estas personas resolvía por mayoría de votos las reclamaciones presentadas.

En la ley en cuestión, el Presidente Municipal tenía a su cargo todo lo referente al padrón electoral, como su actualización, publicación, integración, entre otros.



Asimismo, designaba al personal encargado de presidir o instalar las mesas de casilla, dicho personal se integraba con un instalador propietario y un suplente. Además el Presidente Municipal nombraba a dos escrutadores a propuesta de los partidos políticos.

Los partidos políticos y los candidatos independientes de todo partido político, tenían derecho a nombrar un representante ante las casillas para las elecciones primarias<sup>12</sup>.

Un día antes de la celebración de las elecciones primarias, los partidos políticos estaban obligados a inscribir a sus candidatos ante el Presidente Municipal. Asimismo, deberían entregar un número de cédulas con el nombre de sus candidatos.

El día de la elección, el instalador auxiliado por los dos escrutadores, procedían a declarar el comienzo de la votación, acto seguido, el instalador debería entregar a los votantes las cédulas para que pudieran emitir su sufragio. Inmediatamente de esto el ciudadano se alejaba de la mesa para emitir su voto en secreto. Posteriormente, el elector entregaba la cédula al instalador y éste anotaba en la lista del padrón junto al nombre del ciudadano la palabra "voto". Los instaladores de las mesas contaban con facultades para consignar

---

<sup>12</sup>Ibidem p.107.

ante los Jueces de Distrito a las personas que incumplieran con algunas disposiciones electorales. Asimismo, conocían de las reclamaciones que los representantes de los partidos políticos adscritos a las mesas de votación le presentarían sobre las irregularidades que ocurrieran durante el desarrollo de la elección.

Al término de la votación, se levantaba una acta, la cual era firmada por el instalador, los representantes de los partidos y los escrutadores, después de que los primeros presenciaban el cómputo de la votación.

Los representantes de los partidos políticos tenían derecho a pedir una copia certificada de todas las actas levantadas durante la realización de las elecciones.

El mismo día de la elección, al concluir ésta, el instalador entregaba a los ciudadanos nombrados como electores sus credenciales que los acreditaba como tales. A continuación, el instalador conjuntamente con los demás miembros de la mesa enviaban a la autoridad municipal respectiva, el expediente electoral.

Una vez realizado lo anterior, todos los electores que hubieren sido nombrados en un municipio, se reunían ante el Presidente Municipal, presentándole sus credenciales. Este declaraba instalada la mesa del

**Colegio Municipal Sufragáneo y los electores, nombraban de entre ellos mismos un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. Acto seguido, el Presidente Municipal entregaba al Secretario de la Mesa, los expedientes electorales para su debida revisión.**

**Una vez instalado el Colegio Municipal, los electores procedían a formar dos comisiones revisoras para que dictaminaran sobre los expedientes electorales. La primera; dictaminaba sobre el nombramiento de los miembros del Colegio, y la segunda; el nombramiento de los miembros de la anterior.**

**Al día siguiente, los miembros del Colegio Municipal Sufragáneo se reunían para discutir y aprobar los dictámenes de las comisiones revisoras.**

**La elección de diputados era realizada por el Colegio Municipal Sufragáneo, cabecera del Distrito correspondiente mediante escrutinio secreto por cédulas. Concluida la elección, el presidente del Colegio, enviaba una copia del acta de la elección conjuntamente con el expediente electoral a la Cámara de diputados para la calificación de los diputados electos. Otra copia permanecía en el Colegio Municipal Sufragáneo por si se presentaba alguna emergencia.**

**Para la elección de senadores, Presidente de la**

**República y Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se seguía prácticamente el mismo procedimiento que para la elección de diputados.**

**Cabe hacer mención que la Ley Electoral a la que hemos hecho referencia, tiene una gran importancia en el proceso electoral en México, en virtud de que en ella, por primera vez, se reglamentaron los partidos políticos, concediéndoles personalidad jurídica y permitiendo que tanto éstos como los candidatos independientes de todo partido político nombraran representantes ante las mesas de casilla en las elecciones primarias.**

**El 22 de mayo de 1912, se expidió un decreto que estableció que las elecciones de Diputados y senadores serían directas y el cómputo de los votos se realizaría por una Junta integrada con los mayores contribuyentes del Ayuntamiento correspondiente.**

**El 20 de septiembre de 1916, se expidió una Ley Electoral para la formación de un Congreso Constituyente. En esta ley la autoridad municipal y estatal seguía teniendo básicamente el control sobre la organización y desarrollo de las elecciones. También, estas autoridades tenían facultades para resolver las reclamaciones que les hicieran los partidos políticos, los candidatos independientes de todo Partido Político y los vecinos agraviados por alguna irregularidad presentada durante**

**el desarrollo de la elecciones.**

**El día de la celebración del proceso electoral a las ocho de la mañana, el instalador declaraba instalada la mesa de casilla estando por lo menos, nueve de los ciudadanos empadronados. Posteriormente, estos ciudadanos procedían a nombrar a los miembros que integrarían la mesa de casilla. Ordinariamente, las casillas deberían de permanecer de las nueve a las quince horas o antes si se agotaba la lista nominal de electores, o después si quedaban ciudadanos formados para emitir su voto.**

**Durante el desarrollo del proceso electoral podían estar presentes en las casillas los representantes de los partidos políticos contendientes, así como los representantes de los candidatos independientes de todo Partido Político. Las boletas de los electores deberían estar firmadas con su puño y letra, y en el caso de que una persona no pudiera firmar se hacía acompañar de una persona de su confianza para que lo hiciera a su ruego.**

**Una vez que las casillas se cerraban, los integrantes de las mismas realizaban el cómputo de la votación levantando una acta al respecto, para la cual conjuntamente con el expediente electoral se enviaban a las Juntas Computadoras, las cuales, estaban integradas**

por todos los Presidentes de las casillas de las secciones que formaban un distrito electoral.

Reunida la Junta Computadora, se procedía a nombrar un Presidente, dos Secretarios y dos escrutadores para la integración de la mesa de la Junta Computadora. Estas Juntas tenían como objetivo principal realizar el cómputo y revisión de los expedientes electorales de las casillas del Distrito Electoral correspondiente. También deberían expedir las credenciales a los candidatos declarados por la misma como electos.

Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes tenían derecho a lo siguiente:

- 1.- Presenciar el cómputo y revisión de los expedientes electorales;
- 2.- Realizar las protestas referentes a las anomalías presentadas en el desarrollo del cómputo de la votación;
- 3.- Solicitar copias certificadas de todas las actas que se levantaran durante todo el proceso de cómputo.

Las Juntas computadoras enviaban los expedientes electorales conjuntamente con las copias de cómputo de la votación al Congreso Constituyente, con el fin de que éste realizara la calificación de los diputados.

### 1.3.5 DE 1917 A 1990.

El 6 de febrero de 1917, Don Venustiano Carranza expidió una Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario. En esta ley se sigue el sistema utilizado por las leyes anteriores en lo que refiere a la organización y desarrollo de las elecciones, con la salvedad de que en esta ley se establece la elección directa para Presidente de la República.

En la Ley Electoral para las Elecciones de los Poderes Federales, publicada el 2 de julio de 1918, se integran elementos importantes tales como la garantía de la emisión del voto secreto, el carácter permanente del padrón electoral, la creación de los Consejos Distritales y Municipales, entre otros.<sup>13</sup>

Algunas reformas que se hicieron a esta ley fueron las del 25 de mayo y las del 7 de julio de 1920, las cuales insistían en que los partidos políticos tenían que elaborar sus propias boletas electorales y entregarlas a los Presidentes Municipales, además de que las credenciales tendrían que ser parte de los expedientes electorales y darle constancia al elector votado.

---

<sup>13</sup>Moreno, Daniel, Los Partidos Políticos del México Contemporáneo 1916-1985, Editorial Pac, Décima Edición, México 1985, p.62.

Las reformas del 24 de diciembre de 1921, del 24 de noviembre de 1931, 19 de enero de 1942, y del 4 de enero de 1943 se abocaron principalmente al fortalecimiento del padrón electoral, en virtud de que, el crecimiento de la población fue notable en ese periodo.

En la Ley Federal Electoral del 7 de enero de 1946, la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, quedó bajo la responsabilidad del Gobierno Federal para lo cual se crean las comisiones siguientes:

- \*a) Comisión Federal de Vigilancia Electoral;*
- \*b) Comisiones Locales Electorales;*
- \*c) Comités Distritales Electorales; y*
- \*d) El Consejo de Padrón Electoral\*<sup>14</sup>.*

El 21 de febrero de 1949, se reforma la ley anterior, y entre los agregados principales estuvieron: la obligación de los partidos políticos para tener un Comité Directivo en cada entidad federativa donde contaran con más de mil afiliados; una mayor definición de los representantes partidarios; una mejor precisión de los recursos jurídicos contra la negativa al registro de los partidos políticos; la prohibición de que los miembros de la Comisión Federal Electoral, Locales Electorales y Comités Distritales Electorales figuren como candidatos a cargos de elección

---

<sup>14</sup>Cabancas, Guillermo, El Sistema Electoral Mexicano, Editorial ITAM, México 1990, p.85.



popular a menos de que se hayan separado de sus puestos seis meses antes de las elecciones.

El 3 de diciembre de 1951, se expidió una nueva Ley Electoral que considera otros preceptos, tales como el aumento en el número de representantes partidarios en la Comisión Federal Electoral, la supresión de representantes partidarios en las Comisiones Locales y Distritales, la creación del Registro Nacional de Electores, entre otros.

En 1954, se reformó la ley anterior para otorgar el voto a la mujer, y nuevamente el 20 de junio de 1956, para incluir a los diputados de Partido como complemento del sistema de mayoría relativa. También se creó la credencial permanente de elector.

En 1969, se reforma la Constitución y se establece el derecho a voto a los dieciocho años.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1972, se establecen edades mínimas de veintiun y treinta años para los cargos de diputados y senadores respectivamente, a la vez se incrementaron a doscientos cincuenta mil el número de habitantes por cada Distrito electoral. Esta reforma también elevó de veinte a veinticinco los diputados de partido según la votación

obtenida por los partidos políticos en las elecciones. De igual manera se redujó del 2.5 al 1.5 de la votación para la designación de diputados de Partido.

La Ley Federal Electoral de 1973, contiene los preceptos relativos a las reformas constitucionales de 1969 a 1972. Desglosa de manera más precisa el régimen de los partidos políticos, incluyendo aspectos más específicos en torno a su naturaleza, constitución, procedimientos de registro, derechos, obligaciones y prerrogativas.

El 30 de diciembre 1977, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la llamada Reforma Política mediante la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE). La cual introdujo preceptos novedosos, tales como el registro de los partidos políticos condicionado al resultado en las elecciones, el establecimiento de prerrogativas para los partidos políticos, el reconocimiento a las posiciones políticas, la ampliación de la representación plural mediante el sistema de representación proporcional como complemento de los diputados de mayoría.<sup>15</sup>

En 1987, se derogó la LOPPE con la promulgación del Código Federal Electoral que atribuyó al Gobierno

---

<sup>15</sup>Moreno Daniel, Ob. Cit. p. 193

Federal la responsabilidad de la organización de los comicios electorales a nivel federal, al tiempo que asignaba a los ciudadanos y a los partidos políticos facultades para participar en los organismos electorales. También se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral como órgano jurisdiccional en esta materia.

El Código Federal Electoral seguía regulando a la Comisión Federal Electoral, la cual se integraba con un representante de cada Partido Político con registro definitivo, por un representante de cada Partido Político con registro condicionado al resultado de las elecciones, un Notario Público, un diputado y un senador como representantes del Poder Legislativo, y el Secretario de Gobernación como representante del Poder Ejecutivo y Presidente de la Comisión<sup>16</sup>.

Es importante destacar *"...que en enero de 1989, el Presidente de la República invitó a la todavía existente Comisión Federal Electoral a convocar un proceso de consulta con toda la sociedad para determinar el perfil y el rumbo de la reforma electoral"*.<sup>17</sup> Una vez terminada esta consulta pública se enmendaron y adicionaron siete artículos de la Constitución, a fin de dar origen a una nueva legislación federal electoral que permitiera una

<sup>16</sup>Moreno, Daniel, Las Ideas Políticas y los Partidos en México, Ob. Cit. p. 173.

<sup>17</sup> González de la Vega, René, Derecho Penal Electoral, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México 1991, p. 152.

participación más intensa de los ciudadanos y de los partidos políticos nacionales en la organización y desarrollo del proceso electoral federal.

#### 1.4 EPOCA ACTUAL.

En 1990, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones constitucionales aprobadas por la Comisión Permanente con lo que se hizo realidad una de las reformas constitucionales más importantes en materia electoral.

Los contenidos más trascendentales de esta reforma fueron:

*"1.- La reiteración de la obligatoriedad en el desempeño de los cargos de elección popular;*

*"2.- La explicitación de la asociación libre y pacífica para participar en la política;*

*"3.- La creación del Registro Nacional de Ciudadanos;*

*"4.- La definición del proceso electoral como función estatal que se ejerce por los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos. Esta función se realiza por un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio,*

*permanente y denominado Instituto Federal Electoral;*

*"5.- La creación de un servicio profesional electoral al que integra el personal del Instituto Federal Electoral; y*

*"6.- La institucionalización de los partidos políticos como entidades de interés público además de los lineamientos de impugnación electoral y la creación de un Tribunal Electoral con autonomía, así como los procedimientos para la insaculación por sorteo de los ciudadanos que integran las mesas de casilla"<sup>18</sup>.*

A partir de la creación del Instituto Federal Electoral, se ha dado un paso importante hacia la democratización del proceso federal electoral en virtud, de que una de las características principales del IFE es la de ser permanente, lo que contribuye, a que todos los programas diseñados para su mejor función puedan ser aplicados en forma continua y constante. El Instituto se encuentra regulado por la Constitución vigente en su artículo 41 y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990 y al que se le han hecho un sin número de adiciones complementarias, como la del 3 de enero y el 14 de junio de 1991 y 1992, respectivamente, con las cuales se incorporaron los artículos transitorios décimo

---

<sup>18</sup>Zurita, Ricardo, Curso de Introducción, Programa de Formación y Desarrollo del Instituto Federal Electoral, Editorial IFE, México 1995, p.56.

séptimo y décimo octavo, referidos a la nueva credencial con fotografía. A partir de estas reformas se han venido realizando una serie de intensas reformas a la Ley Electoral Federal (COFIPE) con el motivo de ir depurando cada día más las elecciones federales en su preparación y desarrollo en nuestro país.

En el proceso electoral efectuado el 21 de agosto de 1994, participaron más de ochenta mil observadores nacionales, y cerca de mil observadores internacionales, con el fin de coadyuvar a la vigilancia de limpieza en el proceso electoral .

#### 1.4.1 EL PROCESO ELECTORAL EN NUESTROS DIAS.

Para comprender mejor la preparación y desarrollo de las elecciones en nuestra época, lo dividiremos en tres etapas<sup>19</sup> que son:

- 1.- Actos preparatorios a la elección;
- 2.- La jornada electoral;
- 3.- Aspectos pos-electorales.

##### 1.- ACTOS PREPARATORIOS A LA ELECCION.

Esta etapa inicia con una reunión que celebra el Consejo General del IFE la primera semana del año en

---

<sup>19</sup>Ibidem, p.48

**que han de ocurrir las elecciones federales ordinarias, y concluye, con el comienzo de la jornada electoral.**

**Durante esta etapa ocurren los siguientes hechos:**

- a) Se integran los órganos temporales del Instituto;**
- b) En enero del año de la elección se integran los Consejos Locales y en febrero los Consejos Distritales del IFE;**
- c) Se actualiza el catálogo general de electores y el padrón electoral;**
- d) El Instituto a través de su dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores, realiza una intensa campaña en los primeros meses del año de la elección, con el fin de convocar y orientar a los ciudadanos para que acudan ante las oficinas del Registro a efecto de incorporarse al catálogo general sino se hayan incluidos.**

**Posteriormente, se les entrega su credencial con fotografía a color, la cual incluye datos actualizados del nombre completo, domicilio actual, código postal, registro federal de contribuyentes, lugar donde deberá presentarse a votar, huella dactilar del interesado, una barra magnética y un control aritmético personalizado por credencial, lo que ha de permitir un efectivo control de los sufragantes contra los listados en las casillas correspondientes y evitar con ello prácticas viciadas en la utilización de las mismas.**

Durante los últimos diez días del mes de febrero del año anterior a la elección, los partidos políticos, frentes y coaliciones, deben registrar ante el Consejo General del Instituto, las plataformas electorales que habrán de sostener sus candidatos durante las campañas políticas<sup>20</sup>.

Las fórmulas de candidatos para la elección de diputados y senadores se registran de la siguiente forma: Para los diputados electos por el principio de mayoría relativa del 15 al 31 de mayo por los Consejos Distritales correspondientes. Para los diputados electos por el principio de representación proporcional del 1o. al 15 de junio por el Consejo General del Instituto.

Para la elección de senadores, del 1o. al 15 de mayo por los Consejos Locales respectivos.

Para la elección del Presidente de la República, del 1o. al 15 de marzo del año de la elección por el Consejo General del Instituto.

En cuanto a las campañas electorales, éstas inician en la fecha del registro de las candidaturas

---

<sup>20</sup>Gaceta Informativa del Instituto Federal Electoral, Editorial Coordinación General de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, Dir. Huesca Rebolledo, Savás, publicación del 13 de mayo de 1995, pp. 12 y 13.



correspondientes y terminan tres días antes del día en que comienza la jornada electoral. Para ubicar las casillas debe vigilarse que el lugar designado para tal efecto, reúna requisitos indispensables como ser de fácil libre acceso para los electores; que existan en el lugar de las mamparas y el material adecuado para la emisión del voto secreto de los ciudadanos; no deben ser casas de servidores públicos, empleados de confianza, federales, estatales o municipales, ni de candidatos, ni establecimientos fabriles o de cultos religiosos, locales partidarios, no ser centros de vicio o similares.

Durante el mes de abril del año de las elecciones, los vocales de las Juntas Distritales, recorren los lugares dentro de las secciones de sus Distritos para localizar los adecuados para la instalación de las mesas directivas de casilla.

Una vez localizados los lugares que cumplen los requisitos señalados en el COFIPE las Juntas Distritales que proponen a los Consejos Distritales dentro de los primeros diez días de mayo, de las propuestas aprobadas a más tardar la última semana de junio, se ordena la publicación el 1o. de julio como fecha límite. Todo esto en el año de la elección.

Posteriormente, se integran las mesas directivas de casilla, básicamente con ciudadanos vecinos de las

soccciones respectivas.

Hasta diez días antes de la elección, los partidos políticos tienen derecho a nombrar representantes ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general por cada diez casillas urbanas y un representante general por cada cinco casillas rurales. Estos representantes participan en los actos de la mesa directiva de casilla y pueden realizar escritos de protesta si considera que el desarrollo de las elecciones no se realiza conforme a derecho. El registro de representantes partidarios se hace ante los Consejos Distritales correspondientes.

Para la emisión del voto se imprimen las boletas conforme al modelo que aprueba el Consejo General del Instituto. Los Presidentes de los Consejos Distritales entregan a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, la documentación electoral dentro de los cinco días previos al de la elección. La documentación y el material electoral debe quedar bajo la responsabilidad del Presidente de la mesa directiva de casilla hasta el día de la jornada electoral.

## 2.- LA JORNADA ELECTORAL.

Inicia a las ocho de la mañana del tercer domingo del año de la elección (el 21 de agosto de 1994) y concluye

con la publicación de los resultados de las elecciones en el exterior del local de las casillas además, de la remisión de la documentación así como el expediente y paquete electoral a los respectivos Consejos Distritales.

Dentro de la jornada electoral ocurre lo siguiente:

A) La instalación de las casillas - Los miembros de las mesas directivas de casilla así como los representantes de los partidos políticos, instalan las mesas directivas de las casillas y deben permanecer en ella hasta su clausura, en este acto, se levanta un acta y el Presidente de la mesa directiva de casilla anuncia el inicio de la votación. Los electores votan en el orden en que se vayan presentando, debiendo exhibir su credencial con fotografía para votar. Una vez identificado el elector y comprobado que aparece en la lista nominal electoral, se le entregan las boletas para que ejerza su derecho de voto. Después de que el ciudadano ha votado, se perfora su credencial y se le marca el pulgar derecho con tinta indeleble.

B) Cierre de casillas.- La votación se concluye a las dieciocho horas del día de la elección o antes si se agotan los nombres de los electores que aparecen en la lista nominal, o después si aún quedan ciudadanos formados para emitir su voto. El Presidente de la mesa directiva de casilla declarará cerrada la votación. Acto

**seguido, se levanta un acta del cierre que firmarán todos los presentes y se procede al escrutinio y cómputo de la votación.**

**C) Escrutinio y cómputo en las casillas.- Se cuentan las boletas sobrantes y se inutilizan. También se cuentan los ciudadanos sufragantes en la lista nominal correspondiente de electores. El Presidente de la casilla procede a abrir las urnas, sacando las boletas y mostrándolas a los representantes para que certifique que la urna ha quedado completamente vacía. Los votos se cuentan en el siguiente orden:**

- 1o. Para diputados;**
- 2o. Para senadores; y**
- 3o. Para Presidente de la República.**

**Ya concluido el escrutinio y cómputo de votos se levantan las actas correspondientes por cada elección, las cuales deberán ser firmadas por todos y cada uno de los presentes. Posteriormente, se integran los expedientes de casillas y el paquete electoral con la documentación correspondiente que habrá de remitirse al Consejo Distrital respectivo. Se deben de publicar los resultados al exterior de la casilla correspondiente.**

### **3.- ASPECTOS POS-ELECTORALES.**

**Esta etapa se inicia con la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales y concluye con la calificación de las elecciones. Esta etapa, de manera general contiene las siguientes fases:**

**A) Recepción de paquetes electorales.** Los paquetes electorales, son entregados por las mesas directivas de casilla a los Presidentes de los Consejos Distritales en los siguientes pasos: Inmediato si las casillas se ubican en la cabecera distrital; dentro de las siguientes doce horas si son casillas urbanas fuera de la cabecera distrital; dentro de las veinticuatro horas si son rurales y un plazo mayor si así lo determina el Consejo Distrital. De la recepción de los paquetes electorales se levanta una acta circunstanciada.

**B) Resultados preliminares distritales y su publicación.** El presidente del Consejo Distrital, recibirá las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas del Distrito correspondiente y de inmediato, dará lectura en voz alta del resultado de la votación que aparece en ellas, procediendo a ordenar la suma correspondiente, para informar de inmediato a la Dirección General del Instituto Federal Electoral. Asimismo, los presidentes de los Consejos hacen la suma de esas actas fijando en el exterior del local, sede del Consejo, los resultados preliminares en el Distrito

**Electoral respectivo.**

**C) Sesión de cómputo distrital. El miércoles siguiente al día de la elección, los Consejos Distritales celebran la sesión de cómputo distrital con el siguiente orden:**

- 1o.- La elección de diputados de mayoría relativa;**
- 2o.- La elección de diputados de representación proporcional;**
- 3o.- La elección de senadores; y**
- 4o.- La elección de Presidente de la República.**

**El procedimiento en términos generales es: el orden numérico de las casillas, primero se abren los paquetes que contienen los expedientes de las elecciones que no contengan muestras de alteraciones. Se coteja el resultado del acta final de escrutinio que va adentro con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados coinciden se asientan en las formas respectivas.**

**Posteriormente se procede a abrir el sobre en que se contengan las boletas, levantándose un acta individual de la casilla.**

**Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta**

circunstanciada correspondiente, después se abren los paquetes con muestras de alteración observándose el procedimiento anterior, según el caso.

La suma de los resultados anteriores constituirán el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa. Acto seguido, se abren los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales para extraer el resultado de la elección de diputados, observándose el procedimiento arriba señalado.

Concluido el cómputo para la elección de diputados, el presidente de Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos.

Para el cómputo distrital de senador y en su caso para Presidente de la República, se observará el procedimiento seguido para el cómputo de la elección de diputados.

D) Remisión de expedientes de cómputo distrital. El presidente del Consejo Distrital debe remitir los siguientes expedientes:

- Cuando se hubiere interpuesto recursos de inconformidad, se remite a la Sala competente del Tribunal Federal Electoral;

- Los escritos de protesta, los documentos de terceros interesados;
- Una copia del expediente del cómputo distrital;
- Una copia certificada del expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa;
- El informe respectivo del Presidente del Consejo Distrital;
- El expediente del cómputo distrital de diputados de mayoría relativa;
- Copia de los recursos de inconformidad si los hay;
- Copia certificada del expediente del cómputo distrital de diputados de representación proporcional; y
- El expediente del cómputo distrital de Presidente de la República.

Los documentos señalados anteriormente, se hacen llegar a la oficialía mayor de la Cámara de diputados. El expediente del cómputo distrital de senadores se remite al Consejo Local respectivo.

El expediente del cómputo distrital de diputados de representación proporcional se hace llegar al Consejo Local cabecera de circunscripción.

Los Consejos Locales sesionarán el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo de senador, de los diputados de representación proporcional en el caso de los Consejos Locales cabecera de



**circunscripción.**

**Los Presidentes de los Consejos Locales, integran los expedientes respectivos, fijan en el exterior los resultados y expiden las constancias de mayoría a los integrantes de la fórmula de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de votos.**

**E) Remisión de expedientes de cómputo de entidad federativa para senador y para diputados de representación proporcional en cada circunscripción. El Presidente del Consejo Local debe remitir los recursos de inconformidad a la Sala competente del Tribunal Federal Electoral si los hay, y el expediente del cómputo de la elección de senador a la legislatura local respectiva, conjuntamente con un informe elaborado por el Presidente del Consejo Local correspondiente.**

**En la elección de diputados de representación proporcional también se remiten los escritos de protesta, los documentos de terceros interesados, los recursos de inconformidad, copia del acta del cómputo impugnado, entre otros, al Tribunal Federal Electoral para su debido seguimiento.**

**Se deben enviar copias certificadas de los expedientes de cómputo de entidad federativa, de senador y de diputados de representación proporcional al**

**Director General del Instituto Federal Electoral, así como  
al Consejo General del mismo para su debida  
calificación.**

## **CAPITULO II.**

### **CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

- 2.1 CONCEPTO GRAMATICAL.**
- 2.2 CONCEPTO DOCTRINAL.**
- 2.3 CONCEPTO JURISPRUDENCIAL.**
- 2.4 CONCEPTO LEGAL.**
- 2.5 CONCEPTO QUE SE PROPONE.**
- 2.6 NATURALEZA JURIDICA DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL.**
  - 2.6.1 LA ADMINISTRACION PUBLICA  
CENTRALIZADA.**
    - 2.6.1.1 LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA  
CENTRALIZACION.**
    - 2.6.2 LA DESCENTRACION ADMINISTRATIVA.**
    - 2.6.3 LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.**

## CAPITULO II.

### CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

#### 2.1. CONCEPTO GRAMATICAL.

Para poder determinar gramaticalmente un concepto de Instituto Federal Electoral, es necesario, precisar el concepto de cada una de las palabras que lo forman, ya que no hemos encontrado una obra específica que señale en que consiste de manera general dicho término.

En este orden de ideas, la palabra Instituto proviene de la palabra latina *institutum* y de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española significa " *Constitución o regla que prescribe cierta forma y método de vida. Corporación científica, literaria, artística, benéfica, etc. Edificio en que funciona alguna de estas corporaciones*".<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Gran Diccionario de la Lengua Española, Editorial Patria, México 1983, Tomo IV, p. 920.

Por su parte, el concepto de la palabra Federal solo nos señala que es un adjetivo de federativo, conceptualizándose éste último como "... perteneciente a la confederación. Aplícase al sistema de varios Estados que, rigiéndose cada uno por leyes propias, están sujetos en ciertos casos y circunstancias a las decisiones de un gobierno central".<sup>22</sup>

Finalmente, la palabra electoral significa "concerniente al elector, relativo a las elecciones, determinante de ellas o producto suyo".<sup>23</sup>

Por todo lo anteriormente señalado, podemos concluir que el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, es una corporación pública con competencia en todos los estados de la República encargada de organizar, vigilar y llevar a cabo todo lo relativo a las elecciones federales y algunas del Distrito Federal.

## 2.2 CONCEPTO DOCTRINAL.

De la misma manera, ningún autor hace especificación a un concepto de Instituto Federal Electoral distinto del legal, ya que todos utilizan el

---

<sup>22</sup> Diccionario Enciclopédico Bacheffe Castell, Editorial Castell, México 1981, Tomo V, p. 907.

<sup>23</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid 1984, Vigésima Edición, Tomo III, p.339.

artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a cuyo concepto nos referiremos más adelante.

Por lo anterior, a fin de obtener un concepto doctrinal, analizaremos cada una de las palabras que la forman y su conceptualización por juristas.

*Instituto es una "corporación, establecimiento u organismo público o privado. Predomina, no obstante como denominación de centros oficiales de la Administración Pública".<sup>24</sup>*

El término Federal es conceptualizado por Guillermo Cabanelas como *"federativo o concerniente a un Estado Federal. De la pertenencia, atribuciones o incumbencia del Poder Nacional en los paises federados. Con jurisdicción territorial plena en ese sistema de compartir la soberanía o la legislación y administración".<sup>25</sup>*

Finalmente, el término electoral es todo lo referente a las elecciones, entendiéndose éstas como *"una forma del procedimiento reconocido por las normas de una organización en virtud de la cual todos o algunos de sus*

---

<sup>24</sup> Cabanelas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Belassta., Vigésima Primera Edición, Tomo IV, Argentina 1989, p. 447.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p.415.

*miembros, escogen a un número menor de personas o a una sola persona para ocupar cargos en tal organización*"<sup>26</sup>.

En este orden de ideas podemos conceptualizar doctrinalmente al Instituto Federal Electoral como una corporación pública dependiente de la Administración Pública Federal con competencia en todos los Estados de la República, encargada de llevar a cabo la organización y desarrollo del proceso federal electoral.

### 2.3 CONCEPTO JURISPRUDENCIAL.

Al no existir Amparo en materia electoral, conforme al artículo 73 en sus fracciones XII, XIV y XV de la Ley de Amparo, no existe concepto jurisprudencial del Instituto Federal Electoral.

### 2.4 CONCEPTO LEGAL.

De acuerdo al artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se puede definir al Instituto Federal Electoral como el organismo público, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Aclarando que este concepto es utilizado por todos los doctrinarios de Derecho Electoral.

---

<sup>26</sup>Diccionario Jurídico, Editorial Claridad, Argentina 1988, p.415.

## 2.5 CONCEPTO QUE SE PROPONE.

El Instituto Federal Electoral, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, autonomía, patrimonio propio, permanente, encargado de todo lo relativo a la organización y desarrollo de las elecciones federales en México.

Cabe aclarar, que el Instituto interviene en la organización y desarrollo del proceso relativo a la elección de Asambleístas del Distrito Federal.

## 2.6 NATURALEZA JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En este capítulo trataremos de determinar en cual de las diferentes formas en que los autores dividen a la Administración Pública se encuentra el Instituto Federal Electoral, para ello, debemos recordar que la Administración Pública Federal es un conjunto de organismos públicos que dependen directamente o indirectamente del Ejecutivo Federal.

Las formas más importantes en que se divide la Administración Pública Federal son: la centralizada, la descentralizada y la desconcentrada<sup>27</sup>, contando con

---

<sup>27</sup>Colmeiro, Manuel, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., México 1990, Tomo I, p. 102.



características que distinguen a los órganos que integran cada una de ellas.

Esta Administración cuenta con un sin número de edificios, oficinas, ambulancias, mercados, hospitales, parques, alumbrado, camiones colectores de basura, rastros, aeropuertos, correos y todos los demás objetos materiales y personas destinadas a la prestación de servicios públicos.

Todo lo anterior, nos da aparentemente, la idea de que se trata de algo totalmente heterogéneo, sin embargo, introduciéndonos más al fondo de la investigación de la Administración Pública, nos damos cuenta que se trata de una unidad con el fin de proporcionar en forma eficiente servicios públicos a la población. Al respecto Manuel Colmeiro nos dice "*la organización administrativa es una sola unidad*"<sup>28</sup>

Lo anterior, nos permite deducir que la Administración Pública es un solo aparato no obstante las diversas formas en que se nos presenta.

Para que el aparato administrativo sea eficiente en el desempeño de sus funciones según algunos autores, debe estar integrado por personas preparadas en todos

---

<sup>28</sup>Ibidem, p. 67.

los aspectos, ya que todas las estructuras, los procedimientos, la instalación material, a pesar de ser importantes como parte fundamental de la Administración valen lo que valen por los hombres que están encargados de emplearlos. De esta manera, el valor y la eficacia de los servicios dependen principalmente de la capacidad técnica y de la conciencia profesional de los servidores públicos, ya que la verdadera administración se hace con hombres, para hombres y por hombres.

Este axioma es básico y fundamental en la Administración Pública, en virtud de que el factor humano siempre predomina en el desarrollo de todas las labores administrativas, sin embargo, para que el aparato administrativo pueda funcionar con el mínimo de errores, se requiere una buena organización, tanto en las personas que la integran, como en la estructura material que la conforma; ya que en caso contrario, puede dar lugar a un desorden fatal dentro del aparato administrativo.

La administración pública tiene relación con el Derecho Administrativo, debido que éste constituye la argamasa que sostiene el armazón administrativo y se objetiva cuando imita la competencia de todos y cada uno de los órganos que integran el aparato administrativo y funciona cuando un órgano administrativo invade la competencia de otro órgano, o bien cuando un órgano

administrativo en el ejercicio de su actividad administrativa, afecta los intereses de algún particular.

Para que en México exista una Administración Pública eficiente y adecuada a las necesidades del país, además de lo ya señalado, se deben mejorar los procedimientos que se utilizan para la elección del personal administrativo, así como la mejor distribución de los funcionarios públicos dentro del aparato administrativo.

#### 2.6.1 LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

Es el conjunto de órganos administrativos que dependen directamente del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Estos órganos deben estar coordinados tanto en su estructura como en la actuación de los mismos, ello se logra vinculándolos entre sí. La Administración Centralizada tiene el efecto de conformar a los órganos de la Administración de tal suerte, que resulta incomprensible su actuación por la complejidad de los órganos que la integran.

Para el adecuado entendimiento de la acción de los

órganos centralizados, es necesario que exista una relación jurídica denominada "jerarquía administrativa", de esta manera se convierte en una forma de coordinación entre los órganos. En esta forma organizativa existe un centro del que van surgiendo distintas líneas, cada una con grados o lugares numéricos descendiendo en esa misma escala hasta llegar a los órganos inferiores, cada grado tiene una división de funciones que indudablemente son impulsadas por el centro de la acción administrativa o jerarca.

La relación jurídica llamada jerarquía, se manifiesta por la subordinación, la cual consiste en la dependencia de la autoridad menor a la mayor y tiene su expresión objetiva en el deber de obediencia de los órganos inferiores hacia los superiores.

*"Centralizar es reunir toda la organización administrativa en el gobierno, esto es, en el poder ejecutivo, que es el que normalmente desarrolla la función administrativa y, descentralizar cuando se confiere la función pública a diversas entidades o instituciones aisladas del Gobierno debiendo realizar un gran número de funciones encomendadas a la Administración Pública Centralizada"*<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S.A., México 1991, p.228

La organización Administrativa Descentralizada es necesaria, ya que es imposible que toda la función administrativa recaiga en un sólo órgano en virtud, de que las tareas administrativas son muy complejas y la hipertrófia no tardaría en aparecer.

La centralización tiene como ventajas que se puede obtener un criterio uniforme y como inconveniente el que la tramitación administrativa, pierde rapidez y la oportunidad para la eficaz satisfacción de las necesidades e intereses públicos también se pierde, en cambio en la descentralización, se asigna una solución rápida a los asuntos administrativos pero, existe una pérdida de criterio uniforme.

En realidad, podemos darnos cuenta que para que la Administración Pública sea eficiente se requiere la coexistencia tanto de la centralización como de la descentralización.

Para Andrés Serra Rojas *"la centralización es la estructura en la cual el conjunto de órganos administrativos de un país están enlazados bajo la dirección de un órgano central único y encuentra su apoyo en el principio de la diversidad de funciones pero, dentro de un orden o relación en el que el impulso lo lleven los centros superiores y la ejecución los*

*subordinados o inferiores*<sup>30</sup>.

A la cabeza de la Administración Pública Centralizada, se encuentra el Presidente de la República, como titular de la misma. Dado la complejidad del mundo administrativo, nos hace pensar que sólo un número mínimo de asuntos pasan al conocimiento del Presidente de la República, entregando la solución de la mayoría a los órganos administrativos inferiores en una escala descendente de puestos administrativos.

Andrés Serra Rojas<sup>31</sup> señala que los supuestos de la centralización administrativa son:

1.- El Estado es la única persona titular de derechos y obligaciones que se desenvuelve en poderes públicos y éstos a su vez, se desenvuelven en una serie de órganos de mayor o menor importancia.

2.- Es un régimen administrativo que coordina y vincula a los demás órganos públicos, coexistiendo un régimen jurídico vigente encargado de fijar los caracteres de sus elementos.

3.- La facultad de mando y de decisión, se concentran en el Poder Ejecutivo. Las autoridades

---

<sup>30</sup>Ibidem . p. 234

<sup>31</sup>Idem. 277

inferiores obran en su nombre y por instrucciones recibidas por los órganos superiores.

4.- Existe un orden jerárquico de órganos que se suceden de arriba hacia abajo, formando una estructura unitaria, lo que se parece a una pirámide que tiene en su vértice superior al Presidente de la República, en la base a los órganos inferiores de la Administración Pública.

#### 2.6.1.1 LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CENTRALIZACION.

Para Benjamín Villegas Basabilbaso<sup>32</sup> en su libro "Derecho Administrativo", los procedimientos para la centralización son:

- 1.- La concentración del Poder Público y de la coacción en un sólo órgano.
- 2.- La concentración del Poder de decisión y de la competencia técnica.
- 3.- La concentración de la designación de los trabajadores al servicio del Estado.
- 4.- La concentración del Poder público, la concentración de la coacción, consistiendo ésta en la conjugación de la facultad de dictar disposiciones

---

<sup>32</sup>Villegas Basabilbaso, Benjamín, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S. A., México 1988, Tomo II, p.288

ejecutivas y hacerlas ejecutar de oficio.

Por lo que respecta a la concentración de competencia técnica, presupone una diferenciación en virtud del principio de la división del trabajo, en la decisión, preparación, y ejecución de las actividades administrativas. En esta forma, se logran reunir en un sólo órgano todas estas actividades completando las principales con las supletorias, como la incorporación de los órganos consultivos que dan paso a conocimientos técnicos y científicos. También el poder central absorbe la facultad de nombramiento de los servidores en virtud de lo señalado en las leyes respectivas.

La relación de jerarquía, contiene dos facultades o poderes esenciales y otros secundarios, los de mando y decisión son principales; y los de vigilancia y disciplina, de revisión, de resolución son complementarios o secundarios.

El poder de mando, es la facultad que poseen los órganos superiores para dar órdenes e instrucciones a los órganos inferiores con el fin de que estos últimos cumplan con la ley y presten un buen servicio a los gobernados.

El poder de decisión, es la facultad de resolución de los asuntos de la administración, de realizar actos



**Jurídicos creadores de situaciones de Derecho.**

**El poder de nombramiento, consiste en la concentración de las atribuciones para las designaciones de los empleados de los órganos subordinados.**

**El poder de vigilancia, es la facultad que tienen los órganos superiores de fiscalizar los actos realizados por los órganos subordinados para garantizar su buen funcionamiento.**

**El poder disciplinario se ejerce para aplicar sanciones a quienes quebrantan las obligaciones derivadas de la subordinación.**

**El poder de mando sin el deber de obediencia y sin el poder disciplinario, harían imposible la subordinación que establece la jerarquía.**

**El poder de revisión consiste en la facultad de los órganos superiores de suspender, modificar o revocar los actos realizados por los órganos inferiores.**

**Por otra parte, la facultad de resolver conflictos de competencia permite delimitar los campos de acción de los órganos administrativos, las leyes administrativas, las cuales no definen siempre con precisión el límite de competencia de los órganos administrativos.**

## 2.6.2 LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.

La desconcentración administrativa es una forma de organización administrativa que consiste en atribuir por los órganos superiores del Estado a otros inferiores, funciones o medios pero sin ser trasladados a otras personas, esto es, sin que pierdan la vinculación que caracteriza a estos órganos.

En la desconcentración, el Estado desconcentra funciones y atribuciones, otorgándolas a organismos que tienen la misma personalidad pública del Estado.

En México, se han creado organismos con impresión legislativa, lo que les da una confusa naturaleza jurídica ya que no se precisa si se trata de órganos centralizados, desconcentrados o descentralizados.

Los órganos desconcentrados, gozan de autonomía técnica, conservando una relación estrecha con el Poder Ejecutivo Federal, ya que se encuentra representado en la mayoría de los miembros de los Consejos de Administración y porque el Director y el Gerente son nombrados por el mismo Poder Ejecutivo, así como porque su régimen les ha sido impuesto por los organismos centrales del Estado.

Los organismos desconcentrados poseen autonomía técnica, significa que se les asignan únicamente reglas de gestión administrativa y financiera, sin embargo, aunque la organización desconcentrada posee cierta independencia, los órganos centrales influyen considerablemente en el desarrollo de sus actividades y generalmente la última palabra la poseen éstos. Los órganos desconcentrados cuentan con un poder de decisión limitado, toda vez que algunas cuestiones de poca relevancia son resueltas por el titular o por el personal de los órganos desconcentrados, sin necesidad de consultar a los órganos centrales de los que dependen. Reiterando que los órganos que en este párrafo estudiamos no cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propios, ni una ley orgánica interna como es el caso de los órganos centralizados y descentralizados.

### 2.6.3 LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Es la atribución de competencia de la Administración Pública a organismos con personalidad jurídica distinta a la del Estado y que no forman parte de un modo inmediato de la organización administrativa centralizada.

Una diferencia entre descentralización y la

desconcentración, es que en la primera se trata de personas jurídicas distintas al Estado, mientras que en la desconcentración implica una relación entre los órganos superiores o inferiores de la misma persona jurídica.

La descentralización, crea entidades para repartir funciones ya existentes o para que se desarrollen otras nuevas; en esta misma organización administrativa, los órganos cuentan con autonomía orgánica, esto significa que los órganos descentralizados tienen prerrogativas propias, ejercidas por autoridades distintas del Poder Central.

También poseen autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propio, y pueden oponer a los órganos centrales su esfera de competencia teniendo capacidad para dictar sus propios ordenamientos normativos.

El fenómeno de la descentralización, resulta obligado ante la amplitud de tareas administrativas que se le presentan a la Administración Pública, ya que tiene como finalidad acercar la Administración pública a los administrados.

Nuestro sistema jurídico emplea diversos términos y considera organismos descentralizados a las personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o

por decreto del Poder Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopte, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados.

2.- Que su objeto o fin, sea la prestación de un servicio público o social.

Estos requisitos los señala la ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1970.

La Ley Federal de Inspección y Adquisiciones, publicada en el Diario Oficial del 6 de mayo de 1972 agrega a las entidades mencionadas anteriormente, el vocablo "organismos públicos", para incluir en este término tanto a las comisiones, las juntas, los patronatos, los institutos y demás entidades creadas por la Federación que tengan o administren un patrimonio con bienes o fondos federales.

Por lo anterior, podemos establecer que algunas leyes se refieren a los organismos descentralizados con ese término y otros que los engloban en el término de

**organismos públicos.**

Una vez que hemos analizado someramente la Administración Pública Federal, y a sus diferentes formas de organización, pasaremos a ubicar al Instituto Federal Electoral, en alguna de las formas de organización Administrativa ya desarrollada. Para ello tomaremos en cuenta lo establecido por nuestra legislación vigente.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala que la organización de las elecciones federales será una función estatal realizada por un organismo público permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio (Instituto Federal Electoral), esto es, un organismo descentralizado.

Por su parte el artículo 70, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos define al Instituto Federal Electoral como un organismo permanente, con personalidad jurídica y con patrimonio propio. Por lo anterior, creemos que el Instituto Federal Electoral es un organismo descentralizado, como ya quedó asentado, posee autonomía técnica puesto que se le han asignado una serie de reglas de gestión social y autonomía orgánica porque tiene capacidad de dictar sus propias prerrogativas y puede oponer su esfera de competencia a los demás órganos de la Administración

**Pública.**

### **CAPITULO III.**

#### **TRATAMIENTO JURIDICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

- 3.1 LA CONSTITUCION.**
- 3.2 EL CODIGO FEDERAL DE INTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**
- 3.3 FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**
- 3.4 ESTRUCTURA ORGANICA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ALGUNAS  
DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS  
QUE LA INTEGRAN.**
  - 3.4.1 ORGANISMOS CENTRALES.**
  - 3.4.2 ORGANISMOS DESCONCENTRADOS  
PERMANENTES**
  - 3.4.3 ORGANISMOS DESCONCENTRADOS  
TEMPORALES.**



## **CAPITULO III.**

### **EL TRATAMIENTO JURIDICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

#### **3.1 LA CONSTITUCION.**

**El Instituto Federal Electoral, se encuentra regulado tanto por la Constitución Mexicana en sus artículos 41 y 60 así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su libro tercero.**

**Primero atenderemos el tratamiento que la Constitución le da al Instituto Federal Electoral, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual, se encarga de realizar la función estatal consistente en la organización de las elecciones federales y está integrado por los poderes ejecutivo y legislativo, contando también con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos en los términos dispuestos por el ordenamiento de referencia.**

**Para desempeñar debidamente el ejercicio de la función estatal encomendado por la legislación vigente al**

**Instituto Federal Electoral, éste cuenta con una serie de principios rectores tales como, el de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad, principios que trataremos posteriormente.**

**La autoridad en materia electoral y autónoma en sus decisiones para la organización de las elecciones federales, contará este Instituto en su estructura con órganos técnicos y órganos de vigilancia.**

**El órgano superior de Dirección, se encuentra integrado por consejeros ciudadanos designados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como por los representantes nombrados por los partidos políticos nacionales.**

**Los órganos ejecutivos y técnicos disponen de personal que debe ser altamente calificado con el fin de prestar un servicio profesional electoral eficiente.**

**En tanto, los órganos de vigilancia se integran mayoritariamente con representantes de los partidos políticos.**

**Por otra parte, las mesas directivas de casilla deben estar constituidas por ciudadanos, los cuales se encargarán de recibir y de realizar el cómputo de la votación en la sección electoral a la que pertenezca la**

casilla.

Algunas de las actividades que debe llevar a cabo el Instituto Federal Electoral, son todas las relacionadas al Padrón Electoral, a la preparación de la Jornada Electoral, las relativas al cómputo y otorgamiento de constancias a las fórmulas de candidatos de diputados y senadores que han obtenido la mayoría de votos, lo relativo a la capacitación electoral y educación cívica, la impresión del material electoral. Asimismo, también debe conocer todo lo referente a la protección de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y las demás actividades que establezca la ley.

En el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Instituto Federal Electoral, se encarga de declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos nominales, así como de otorgar en cada una de las entidades federativas las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos a senadores y diputados de representación proporcional que obtengan la mayoría de votos, así como hacer la asignación de los senadores de la primera minoría y declarar la validez de los diputados.

### 3.2 EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

## PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Después de haber visto lo señalado en la Constitución respecto al Instituto Federal Electoral, ahora nos toca analizar la forma en que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula al Instituto Federal Electoral. Esta ley secundaria, dedica una gran parte de la misma a regular exclusivamente la organización y desarrollo de las elecciones a través del organismo público en cuestión. En su libro tercero, específicamente en sus artículos 68, 69 y 70, nos establece que el Instituto Federal Electoral, es un órgano permanente, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de llevar a cabo la función estatal organizando lo relativo al proceso federal electoral.

La legislación vigente (artículo 69 del COFIPE) nos establece que el Instituto Federal Electoral se rige por cinco principios rectores, que son: el de legalidad, imparcialidad, objetividad, corteza e independencia. Sin embargo, algunos autores también toman en cuenta el profesionalismo con que debe contar el personal que labora en el Instituto, como un principio esencial para el desempeño de las actividades electorales.

1.- LEGALIDAD. Significa que las atribuciones del organismo público deben apoyarse en todo momento en lo

**dispuesto tanto en la Constitución, como en el COFIPE, así como a lo establecido en las demás leyes aplicables en materia electoral o de la Administración Pública**

**2.- IMPARCIALIDAD.** Esto quiere decir, que debe haber una neutralidad política total en las actividades realizadas por el IFE, lo cual significa que no debe favorecer a ningún partido político que contienda en un proceso electoral, por el contrario, debe dirigirse a proteger los intereses de la colectividad. Lo anterior, no significa que los miembros de este organismo público no pueden opinar lo referente a sus preferencias políticas, sino que los funcionarios electorales tienen que asumir un compromiso que les permita elevarse por encima de sus preferencias políticas reconociendo la realidad que emana del ejercicio electoral y sus implicaciones.

**3.- OBJETIVIDAD.** Este principio es sustento de la imparcialidad que ya explicamos anteriormente. La objetividad más imparcial da como resultado un análisis detallado de la realidad electoral, es decir, que para tener una visión general del acontecer político se deben complementar estos dos principios.

**4.- CERTEZA.** Significa que las acciones realizadas por el Instituto Federal Electoral deben estar apegadas a derecho para que estas sean reales, veraces, y acordes a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos

electorales sean del todo confiables y fidedignos; este principio, es uno de los más importantes, ya que si el Instituto Federal Electoral lleva a cabo sus acciones en la manera ya señalada, el pueblo tendrá una verdadera confianza en los resultados de los procesos electorales realizados por el Instituto Federal Electoral.

5.- INDEPENDENCIA. Significa que el IFE debe tener una plena autonomía en la realización de sus actividades, así como en las resoluciones que emita, en otras palabras, quiere decir, que ni los partidos políticos, ni los poderes Ejecutivo y Legislativo pueden intervenir o influir en las decisiones tomadas por el IFE:

En el Instituto Federal Electoral además de los principios que hemos explicado anteriormente, debe tener otro más, el PROFESIONALISMO, que significa que el personal del Instituto debe reunir las siguientes cualidades:

- Conocimiento en materia electoral,
- Calidad;
- Dedicación;
- Experiencia;
- Autodisciplina;
- Autoinstrucción.

Y en general, todas aquellas actitudes que coadyuven

a que los funcionarios electorales desarrollen un elevado nivel de entrega a efecto de que proporcionen un eficiente servicio a los ciudadanos que lo soliciten. Sin embargo, cabe agregar que para que exista una verdadera profesionalización en los funcionarios electorales, debe de crearse la carrera de funcionario electoral, esto significa que todo el personal del Instituto Federal Electoral debe tener una capacitación eficiente e ir subiendo de puesto conforme a sus aptitudes y capacidades hasta ocupar los puestos directivos del Instituto

### 3.3 FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral, persigue una serie de fines que junto con los principios anteriormente señalados tratan de que este organismo tenga una verdadera autonomía.

Dichos fines son los siguientes:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática, esto significa, que el Instituto no debe ser un organismo burocratizado e inútil, sino por el contrario, debe tener la capacidad para crear y aportar nuevos elementos que amplíen los espacios, las modalidades y todos aquellos elementos que estimulen la educación, así como la

participación activa del organismo público en todo aquello que se relacione con los conceptos de la democracia, la veracidad, la equidad, entre otros valores importantes para la organización y desarrollo del proceso electoral.

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos. Este principio supone el reconocimiento de los partidos políticos como canales de expresión social en una sociedad de masas que da coherencia, el pensamiento de los más diversos sectores sociales, y lo concretan en líneas de acción política, de ahí que por un lado, se busque fortalecer el régimen de los partidos políticos como una de las formas de configuración de la democracia en las sociedades modernas que demandan una amplia pluralidad, y por otro lado, se trata de combatir lo presente respecto a las tendencias totalitarias que pudieran pretender acallar la pluralidad en aras de intereses contrarios al pueblo.

c) Integrar el Registro Federal de Electores, esta encomienda los principios, explica la obligación de realizar el proceso del registro de toda la población que haya alcanzado la calidad de la ciudadanía y que permite que el individuo ejerza los derechos políticos sin que exista ningún impedimento legal para ello.

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus



derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Este mandato indica que el Instituto debe proporcionar a los ciudadanos los elementos necesarios, para que puedan ejercer sus derechos políticos electorales con una mayor objetividad, calidad, eficacia y dominio profundo. A su vez, este mandato establece que el IFE también debe de cumplir con su función garante por encima de intereses particulares, partidistas, parciales o distintos a los plasmados en la legislación federal electoral.

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para la renovación de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Esto quiere decir, que al ser el Instituto un organismo permanente, es el encargado de garantizar que la celebración periódica de las elecciones federales, se lleve a cabo sin contratiempo y apogadas a derecho.

Lo anterior, lo puede lograr el Instituto comprometiendo su actividad con los lineamientos sociales expresados mediante las leyes que los rigen, y por la representación del pueblo que el mismo Instituto coadyuva a integrar de tal suerte, que este organismo no puede ni debe aceptar una directriz distinta a aquella que

emane de intereses nacionales enmarcados jurídicamente.

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Este mandamiento supone que el Instituto debe comprometerse con todas las acciones y necesidades ciudadanas en torno al acto de sufragar, sin importar el sentido en que éste se emita. Para el cumplimiento de este mandato, el Instituto debe comprometerse a observar cuidadosamente el como, cuando, donde y quien emite el voto, tomando en cuenta que el voto es libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otro lado, la efectividad del voto presupone conocimiento efectivo de la calidad legal de quien lo emite, así como una contabilidad exacta de todos y cada uno de los votos emitidos.

g) Coadyuvar la promoción y difusión de la cultura política.

Este diseño, establece que el Instituto tiene la tarea de hacer saber a los ciudadanos lo importante que es su participación en los procesos electorales y que todos los ciudadanos mexicanos, tenemos el derecho irrenunciable de participar en las decisiones nacionales,

siendo una de las formas de hacerlo al participar con nuestro voto activo y pasivo.

### 3.4 ESTRUCTURA ORGANICA DEL IFE Y ALGUNAS DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS QUE LA INTEGRAN.

El Instituto Federal Electoral cuenta con una serie de organismos necesarios para la realización óptima de sus funciones, dichos organismos son los siguientes:

1. ORGANISMOS CENTRALES.
  - a) Consejo General;
  - b) Junta General Ejecutiva.
  - c) Dirección General.
  
2. ORGANOS DESCONCENTRADOS PERMANENTES.
  - a) Juntas Locales Ejecutivas,
  - b) Juntas Distritales Ejecutivas,
  - c) Oficinas Municipales.
  
3. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS TEMPORALES.
  - a) Consejos Locales.
  - b) Consejos Distritales.

**c) Mesas Directivas de Casillas.**

**3.4.1 ORGANISMOS CENTRALES.**

**A) CONSEJO GENERAL.**

Es el organismo superior de Dirección de todo el Instituto que dicta los lineamientos y resoluciones, que éste habrá de seguir.

De acuerdo con el artículo 73 del Código de la materia, este órgano se integra con un Consejero representante del Poder Ejecutivo, quien lo preside; cuatro consejeros del Poder Legislativo, que son un diputado y un senador por la mayoría y un diputado y un senador por la primera minoría de cada Cámara; seis Consejeros Electos conforme a las bases siguientes:

Cada grupo parlamentario tendrá derecho a presentar hasta cuatro candidatos, la Comisión correspondiente de la Cámara de diputados integrará una lista de candidatos hasta por el doble del número de candidatos a elegir de entre las propuestas de los grupos parlamentarios. De esta lista, la Comisión correspondiente elaborará el dictamen por individual, en el que se contenga la fórmula de los Consejeros Ciudadanos con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Las propuestas de los Consejeros serán votadas conforme a lo previsto por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Tanto los Consejeros Ciudadanos Propietarios, como los suplentes, durante su cargo de ocho años, tendrán la función de representar a la ciudadanía ante el órgano superior del Instituto Federal Electoral.

El Consejo General, también se integra con representación de los partidos políticos nacionales, uno por cada diez por ciento del total de la votación emitida hasta un máximo de cuatro por cada partido.

Los partidos políticos podrán remover en todo tiempo a sus representantes dando el aviso oportuno al Presidente del Consejo General.

Los requisitos para ser consejeros ciudadanos son los siguientes (artículo 74 del COFIPE):

- 1) Ser mexicano por nacimiento, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- 2) Estar inscrito en el Registro Federal Electoral y contar con credencial de elector con fotografía.
- 3) Tener más de treinta años de edad el día de la designación.

4) Poseer el día de la designación, título profesional o formación equivalente y tener conocimiento en la materia político electoral.

5) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.

6) Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo en los casos de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

7) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de algún Partido Político, o equivalente.

8) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.

9) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún Partido Político durante los tres años anteriores inmediatos a la elección.

Los consejeros ciudadanos que integra el Consejo General, no podrán durante el tiempo que duren en su cargo, desempeñar ninguno de los empleos de la Federación, los Estados, los Municipios o los partidos políticos, tampoco podrán aceptar cargo o empleo remunerado de particulares que impliquen dependencia o subordinación, pero si podrán recibir percepciones derivadas de la práctica libre de su profesión, regalías por derechos de autor o publicaciones, siempre que no se

afecte su independencia, imparcialidad y equidad que deben regir el ejercicio de sus funciones como Consejero. También podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones literarias, científicas, civiles o de beneficencia.

El Consejo General tendrá sesiones ordinarias cada tres meses y el Presidente del mismo, podrá convocarlo a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario o a petición de la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Para la preparación de las elecciones, el Consejo se reunirá la primera semana de noviembre del año anterior a la celebración del proceso electoral, y desde ese momento hasta su conclusión, se reunirá por lo menos una vez al mes. Para que el Consejo General pueda sesionar, se requiere que estén presentes la mayoría de los miembros que la integran, incluyendo al presidente, en el caso de que no se reuniese la mayoría requerida para sesionar, el Consejo se reunirá dentro de las veinticuatro horas siguientes y sesionará con el número de miembros presentes.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Director General así como el Secretario General del IFE, acudirán a las sesiones del Consejo participando con voz pero sin voto, de la misma manera que los representantes de los partidos políticos.

La Secretaría del Consejo General estará a cargo del Secretario General del IFE. El Consejo General podrá crear las Comisiones necesarias para cubrir las tareas que el mismo órgano designe o asigne.

También el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie.

Algunas de las atribuciones del Consejo General de acuerdo al artículo 82 del COFIPE son:

- Resolver los convenios de fusión que celebren los partidos políticos para constituir frentes o coaliciones.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a derecho y cumplan las obligaciones a que están sujetos.
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe conforme a lo que para tal efecto señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
- Ordenar a la Junta General Ejecutiva, hacer los estudios para la división del territorio de la República en trescientos distritos uninominales electorales, así como la determinación de las cinco circunscripciones



plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

- Aprobar el modelo de la credencial para votar con fotografía, así como los modelos de las actas que se utilizarán en la jornada electoral y en general, toda la demás documentación electoral.

- Determinar el tope de "gastos máximos" que puedan erogar los partidos políticos para la elección de Presidente de la República, así como determinar los valores que serán tomados en cuenta para la fijación del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa.

- Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos.

- Hacer el registro de candidatos para la elección de Presidente de la República, así como registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional presentadas por los partidos políticos nacionales y registrar supletoriamente las fórmulas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de senadores, entre otras muchas.

#### B) JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

La Junta General Ejecutiva, se integra con el Director General del Instituto Federal Electoral quien preside la Junta, el Secretario General del IFE y los Directores Ejecutivos de las Direcciones Ejecutivas del IFE. Esta

Junta, se reúne por lo menos una vez al mes.

Algunas de las atribuciones con que cuenta la Junta son las siguientes (artículo 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

- Fijar las políticas generales, los programas y los presupuestos del Instituto.

- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, así como de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

- Vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación y educación cívica del IFE.

- Someter ante el Consejo General las propuestas de candidatos para los Consejeros Ciudadanos que integran los Consejos Locales del Instituto.

- También propone al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que realice y la disponibilidad presupuestal.

- Las demás actividades que señale la ley.

#### C) DIRECCION GENERAL.

La Dirección General se integra básicamente con el Director General y el Secretario General del IFE.

**El artículo 89 del Código en estudio señala que algunas de las atribuciones del Director General son:**

- **Preside y coordina la Junta General Ejecutiva.**
- **Conduce la administración y supervisa el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y demás atribuciones y actividades señalados por la Ley.**

**El Director General del Instituto Federal Electoral, dura en su cargo ocho años y es designado por el Consejo General del Instituto a propuesta de su Presidente, con voto calificado de las dos terceras partes de sus miembros.**

**Algunas atribuciones del Secretario General del Instituto Federal Electoral son las siguientes (artículo 90 del COFIPE):**

- **Suple en sus ausencias al Director General.**
- **Actúa como Secretario del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.**
- **Recibe los informes de los órganos desconcentrados del Instituto.**
- **Expide las certificaciones que se requieran y substancia los recursos que deben ser resueltos por la Junta General durante los dos años anteriores al Proceso Electoral.**

**El Secretario General es designado por el Consejo**

**General a propuesta de su Presidente.**

**El IFE también cuenta con seis Direcciones Ejecutivas y cada una de ellas juega un papel importante en la organización y preparación de las elecciones federales en México.**

**Las Direcciones Generales son los órganos centrales de ejecución parcial de las atribuciones del IFE de acuerdo a la competencia de cada una.**

**Estas direcciones son las siguientes:**

- 1) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**
- 2) Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**
- 3) Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica.**
- 4) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos políticos.**
- 5) Dirección Ejecutiva de la Administración.**
- 6) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.**

**1.- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Algunas de las atribuciones de esta dirección son las siguientes (artículo 92 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales):**

- Integrar el catálogo general de electores.
- Formar, revisar y actualizar el padrón electoral.
- Expedir la credencial electoral coordinándose con las diversas autoridades a fin de obtener la información sobre las modificaciones a las condiciones humanas.
  - Proporcionar a los órganos del IFE y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores.
  - Proponer la división territorial en los trescientos distritos uninominales y en las cinco circunscripciones plurinominales.
  - Mantener clasificada y actualizada la cartografía electoral del país.
  - Asegurar la integración y funcionamiento de las comisiones de vigilancia del IFE.

2.- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. Sus facultades están reguladas por el artículo 95 del COFIPE. Esta Dirección es responsable de formular el anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral. Debe cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral, llevar a cabo los programas del reclutamiento, elección, formación y desarrollo del personal profesional y entre otras tantas actividades, debe acordar con el Director General los asuntos de su competencia.

**3.- Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica.** De acuerdo con el artículo 96 del Código en cita esta dirección tiene a su cargo:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollaran las Juntas Ejecutivas del IFE.

- Vigilar y coordinar el cumplimiento de los programas antes mencionados

- Preparar el material didáctico y los instructivos electorales.

- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

- Exhortar a los ciudadanos para que cumplan con diversos deberes relativos a la organización y preparación de las elecciones federales.

- Acordar con el Director General los asuntos de su competencia.

**4.- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos políticos.** Esta Dirección tiene a su cargo algunas de las siguientes funciones (artículo 93 del COFIPE):

- Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos.

- Recibir las solicitudes de las organizaciones que cumplen los requisitos de ley.

- Integrar el expediente respectivo.
- Inscribir en el libro correspondiente el registro de los partidos políticos así como los convenios de fusión de los frentes y coaliciones que se forman.
- Tramitar las franquicias postales y telegráficas a las que tienen derecho los partidos políticos nacionales.
- Apoyar y llevar a cabo las actividades y gestiones para hacer efectivas la prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

El titular de esta dirección preside la Comisión de radio y televisión, lleva el libro del registro de los representantes de los partidos políticos nacionales del Instituto a nivel nacional, ante los órganos federales locales y distritales, y de los candidatos a los puestos de elección popular. Además acuerda con el Director General los asuntos de su competencia.

5.- Dirección Ejecutiva de la Administración. Esta Dirección tiene a su cargo, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros materiales del IFE.

Además de la Dirección Ejecutiva de la Administración, tiene entre otras las siguientes atribuciones y actividades (artículo 97 del COFIPE):

- Organizar, dirigir y controlar las prestaciones de los servidores del IFE.

- Formular el anteproyecto anual del presupuesto.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.
- Elaborar el manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos que integran el IFE.
- Acordar con el Director General los asuntos de su competencia.

6.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. A esta dirección de conformidad con el artículo 94 del Código de la materia le corresponden las siguientes facultades:

- Apoyar la instalación, integración y funcionamiento de las Juntas del Instituto.
- Elaborar los formatos de la documentación electoral.
- Proveer lo necesario para su impresión y distribución.
- Recabar las copias de la documentación del proceso electoral.
- Recabar la documentación necesaria para integrar los expedientes para el cómputo electoral.
- Llevar la estadística electoral.
- Acordar con el Director General del Instituto los asuntos de su competencia.



Adicionalmente se crearon cuatro unidades centrales con nivel de Dirección Ejecutiva, de las cuales dos dependen del Director General y dos del Secretario General del Instituto Federal Electoral. Estas son:

1) Coordinación Nacional de Comunicación Social. Como su nombre lo indica se encarga de coordinar las acciones de los órganos del Instituto en materia de comunicación interna y externa, así como editar las revistas y las gacetas electorales. Acuerda con el Director General los asuntos de su competencia.

2) Contraloría Interna. Tiene a su cargo vigilar que el ejercicio de la función pública del Instituto se apegue estrictamente a los lineamientos y normas establecidos por la ley. Acuerda con el Director General los asuntos de su competencia.

3) Dirección Jurídica. Su función sustantiva radica en el manejo de los asuntos jurídicos relativos a las funciones y quehacer del Instituto y acuerda con el Secretario General los asuntos de su competencia.

4) Dirección del Secretariado. Esta dirección es la encargada de apoyar los procesos documentales y de archivo, acuerda con el Secretario General los asuntos de su competencia.

### **3.4.2 ORGANOS DESCONCENTRADOS PERMANENTES.**

#### **A. JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS.**

Estas Juntas son organos permanentes de ejecución de las acciones del Instituto en cada entidad .

Están integradas por un vocal ejecutivo, quien las preside, un vocal secretario, un vocal del Registro Federal de Electores, un vocal de organización electoral y un vocal de capacitación electoral y educación cívica.

Estas Juntas serán presididas por el vocal ejecutivo, y el vocal secretario lo auxiliará en las tareas administrativas y substanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por las Juntas. Estas, deben estar integradas invariablemente por miembros del Servicio Profesional Electoral, siendo designados por el Director General.

Las Juntas Locales Ejecutivas, funcionarán por lo menos una vez al mes y sus atribuciones son principalmente las siguientes (artículo 100 del COFIPE):

- Supervisar y evaluar las acciones y programas del IFE, en la entidad federativa correspondiente.

- Vigilar y evaluar los programas y acciones de sus vocales y de los órganos distritales.
- Supervisar los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Informar mensualmente al Director General el desarrollo de sus actividades.
- Someter a consideración de los Consejeros Locales la propuesta de los Consejeros Ciudadanos que integran los Consejos Distritales.
- Recibir, substanciar y resolver los recursos de revisión que se presentan durante los dos años anteriores al proceso electoral, contra los actos o resoluciones de los órganos distritales.
- Presentar a los Consejeros Locales, el anteproyecto de tope máximo de gastos que puedan erogar los partidos políticos en las campañas de sus candidatos de la entidad respectiva.
- Recibir las solicitudes que presenten los ciudadanos mexicanos a las agrupaciones para participar como observadores durante el proceso electoral.

#### B. JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

Son órganos desconcentrados permanentes, integrados por un vocal ejecutivo, un vocal secretario y

**los vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.**

**El vocal ejecutivo preside las Juntas y el vocal secretario lo auxiliará en las tareas administrativas de las Juntas.**

**Las Juntas Distritales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 del Código de la materia algunas de sus atribuciones son:**

- Vigilar y evaluar los programas relativos al Registro Federal de Electores.**
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente, la ubicación y el número de las casillas que habrán de instalarse en su distrito.**
- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla y todas las demás atribuciones que le señale la ley.**

#### **C. OFICINAS MUNICIPALES.**

**El Instituto Federal Electoral cuenta con oficinas municipales para su mejor servicio electoral.**

**La Junta General Ejecutiva determina la estructura de**

**las oficinas, así como sus funciones y ámbito territorial de competencia.**

**Las oficinas municipales, podemos decir, que son órganos desconcentrados, permanentes que proporcionan información y servicios electorales a las personas que lo solicitan.**

### **3.4.3 ORGANOS DESCONCENTRADOS TEMPORALES.**

#### **A. CONSEJOS LOCALES**

**Estos órganos funcionan durante el tiempo que dure el Proceso Federal Electoral correspondiente y se integran de la siguiente forma; por dos consejeros que serán el vocal ejecutivo y el vocal secretario de la Junta General Ejecutiva; seis consejeros ciudadanos, y representantes de los partidos políticos nacionales que participen con voz pero sin voto.**

**Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva, concurrirán a las sesiones de los Consejos Locales, con voz pero sin voto. El vocal ejecutivo y el vocal secretario de las juntas locales, serán Presidente y Secretario**

**respectivamente de los Consejos Locales. El vocal Secretario tendrá voz, pero no tendrá voto.**

**Los consejeros ciudadanos son designados para dos procesos electorales y pueden ser reelectos.**

**Los consejeros locales deberán tener su primer sesión a más tardar el 31 de enero del año del Proceso Electoral Federal.**

**A partir de la instalación de los Consejeros Locales, se deberán reunir por lo menos una vez al mes.**

**Para que los consejeros locales, sesionen válidamente deberá estar presente la mayoría de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente de los Consejos.**

**Sino se reúne la mayoría determinada de los miembros, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario de los Consejeros Locales.**

**Estos organismos tendrán sus resoluciones con la mayoría de votos emitidos por sus mismos presentes, siendo el voto del Presidente, voto de calidad en caso empate.**

Algunas de las atribuciones de los Consejos Locales son (artículo 105 del COFIPE):

- Vigilar la observancia del COFIPE
- Nombrar a los Consejeros Ciudadanos que integran los Consejos Distritales a propuesta de la Junta Local Ejecutiva.
- Las demás atribuciones señaladas por la ley.

#### B. CONSEJOS DISTRITALES.

Estos Consejos se integran con dos consejeros, que con el vocal ejecutivo y el vocal secretario, seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales.

También concurrirán a las sesiones, los vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral, Capacitación Electoral y de Educación Cívica, los cuales participarán con voz pero sin voto.

Los Consejeros ciudadanos serán designados para dos procesos electorales pudiendo ser reelectos.

Los Consejeros Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 28 de febrero del año de la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente, los Consejos Distritales

sesionarán por lo menos una vez al mes.

Para que las elecciones de los Consejos Distritales sean válidas, se requiere que estén presentes la mayoría de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente, y las resoluciones de estos conceptos se tomarán con la mayoría de votos y en caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Algunas de las atribuciones de los Consejos Distritales son (artículo 116 del COFIPE):

- Vigilar la observancia del COFIPE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
- Aprobar el tope máximo de gastos que pueden erogar los partidos políticos nacionales en la elección de diputados de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal correspondiente.
- Determinar el número y ubicación de las mesas directivas de casilla.
- Todas las demás atribuciones que la confiera la ley.

#### C. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Conforme al artículo 118 del COFIPE, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las



**secciones electorales en que se dividen los Distritos Electorales.**

Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, algunas de las siguientes atribuciones (artículos 118 Y 119 del COFIPE):

- Receptar y hacer respetar, la votación que se emita en la sección electoral correspondiente.
- Hacer respetar la libre omisión y efectividad del sufragio.
- Garantizar el secreto del voto.
- Asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de la votación en cada sección electoral.

En cada una de las secciones electorales, se instalará una mesa directiva de casilla con excepción de lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 192 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las mesas directivas de casilla se integran por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, todos con sus respectivos suplentes, además de representantes de los partidos políticos correspondientes

Los integrantes de las mesas directivas de casilla, tienen a su cargo algunas de las funciones siguientes

(artículo 121 del COFIPE):

- Instalar y clausurar las casillas en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Recibir la votación.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- Permanecer en la mesa directiva desde la instalación hasta la clausura de la misma.
- Las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las que señalen las disposiciones complementarias.

Algunas de las atribuciones del Presidente de las mesas directivas de casilla son (artículo 122 del COFIPE):

- Presidir los trabajos de la casilla y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el código de la materia.
- Recibir de los Consejos Distritales, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo la absoluta responsabilidad hasta la instalación de la misma.
- Mantener el orden en el interior de la casilla y sus inmediaciones con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.
- Todas las demás que le señale la ley.

Algunas de las atribuciones de los Secretarios de las

mesas directivas de casilla son (artículo 123 del COFIPE):

- Levantar durante el desarrollo de la Jornada Electoral, las actas que ordena el COFIPE y distribuirlas en los términos que la misma ley establece.
- Contar antes de que inicie la votación las boletas que se encuentran en las urnas, frente a los representantes de los partidos políticos.
- Comprobar que el nombre del elector se encuentra en la lista nominal correspondiente.
- Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos.
- Inutilizar las boletas electorales sobrantes.
- Las demás que les confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Algunas de las atribuciones de los Escrutadores de las mesas directivas de casilla son (artículo 124 del COFIPE):

- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada una de las urnas, así como el número de electores votantes.
- Contar la cantidad de votos para cada una de los candidatos correspondientes.
- Auxiliar al Presidente y al Secretario las actividades que le ameriten.
- Las demás que le señale la ley.

**CAPITULO IV.**

**PROPUESTAS PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

## CAPITULO IV.

### PROPUESTAS PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL IFE.

En el presente capítulo, trataremos de alguna manera de proponer posibles soluciones a los grandes problemas que en su funcionamiento presenta el Instituto Federal Electoral, ya sea en su forma externa o interna; en forma externa, nos referimos en la relación del organismo electoral con todo el pueblo y los partidos políticos que contienden en los procesos electorales federales; mientras que en forma interna nos referimos al manejo de todas las instituciones que forman el Instituto. Nosotros pensamos que para resolver los problemas internos y externos del IFE no es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en forma drástica en sus artículos 41 y 60 que son los que regulan la organización y funcionamiento del Instituto, toda vez que consideramos que el legislador tuvo una buena intención al redactar dichos artículos, pensando en crear un organismo electoral con autonomía de las demás



propuestas que según nuestro criterio ayudarán a que el Instituto tenga un mejor funcionamiento y que el pueblo mexicano tenga más certeza y credibilidad en su autoridad electoral y como ya señalamos, nuestra primera propuesta es que no es necesario reformar en forma radical la Constitución porque no se trata de estar reformando leyes, sino de aplicarla como es debido.

A continuación transcribiremos los artículos 41 y 60 de la Constitución Política en lo relativo al Instituto Federal Electoral para dar una mayor claridad a nuestra primera propuesta.

*ARTICULO 41 -"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad serán principios rectores.*

*"El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano*

*superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por lo partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

*"El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directiva, además de la que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.*

*"La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se*



***sujeten invariablemente al principio de legalidad.***

***"En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado".***

***ARTICULO 60.- "El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución; de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley".***

Como ya señalamos anteriormente, el Instituto Federal Electoral tiene varias deficiencias en su funcionamiento como autoridad electoral respecto a la organización y desarrollo de las elecciones federales en México, ahora trataremos de proponer algunas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que creemos necesarias para de alguna manera solucionar las deficiencias del Instituto.

Primero pensamos que el representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo General del Instituto, quien es el Secretario de Gobernación, no debe llegar en forma automática a la Presidencia de dicho Consejo General, sino que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral debe ser electo por los mismos Consejeros y por los representantes de los partidos políticos acreditados, siendo ellos mismos los candidatos y quienes califiquen la elección. Esta reforma evitaría que el Poder Ejecutivo tuviese en forma directa la voz de mando en el Consejo General del Instituto, ya que es uno de los órganos centrales del organismo electoral y trae consigo una imparcialidad, una falta de certeza, y una falta de credibilidad del pueblo mexicano hacia la función electoral realizada por el Instituto.

El artículo 74 del Código Federal es el que señala actualmente que el Secretario de Gobernación, como representante del Poder Ejecutivo, será el Presidente del Consejo General.

Otra cuestión que también consideramos que debe reformarse en el Código Federal Electoral, es lo relativo al nombramiento del Director General del Instituto, el que actualmente es designado por el Consejo General a propuesta del Presidente del mismo, sin mencionar que este Director debiera pertenecer al Servicio Profesional

**Electoral, que es la Dirección Ejecutiva que se encargará de capacitar y preparar a todo el personal del IFE. Nosotros consideramos que si el principal dirigente del Instituto tuviera no sólo conocimientos sobre la materia electoral sino que supiera el manejo desde lo mas mínimo hasta la completa organización y funcionamiento del Instituto, podríamos obtener una auténtica profesionalización de todo el personal del Instituto, ya que el mismo dirigente seria una persona con una carrera electoral dentro del organismo y se cumpliría con el principio de la profesionalización del personal electoral.**

Asimismo, se debe de crear dentro del Instituto la carrera electoral, para todos los funcionarios, de tal manera que cuando estos lleguen a las maximas direcciones que lo conforman ya tengan todo el conocimiento necesario para ser del servicio profesional electoral una actividad eficiente y precisa.

Por otra parte, nosotros consideramos que es también importante proponer que los representantes de los partidos políticos nacionales nombrados ante el Consejo General, así como ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto, participen en las sesiones de éstos con voz y voto, ya que actualmente no tienen voto lo cual acarrea hasta el momento que los partidos políticos inconformes con las resoluciones dictadas por dichos órganos electorales, interpongan infinidad de

recursos ante el Tribunal Federal Electoral para impugnar las decisiones que les afecten en sus intereses como partidos políticos.

Creemos que dándoles a los partidos políticos el derecho a que sus representantes tengan voto en las decisiones de los Consejeros del Instituto, se ahorraría dinero en grandes cantidades, tiempo, personal, entre otras cosas que auxilian al Tribunal Federal Electoral en la tramitación de todos los recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos, ya que muchos de estos recursos son improcedentes o desechados por faltas de formalidad o de elementos de fondo.

Con esta propuesta, también los ciudadanos ganaríamos mucho, ya que el proceso electoral tendría mayor agilidad en su desarrollo.

Además, consideramos pertinente que los representantes de los partidos políticos nacionales designados ante los Consejos del Instituto sean en igual número para todos los partidos, sin importar la fuerza electoral del partido político, en virtud de que generalmente el partido que sale aventajado es el PRI mientras se siga el sistema actual.

Otra de las cuestiones que consideramos primordial, para una mejor operación del Instituto Federal Electoral,

os la supresión de los Consejeros Ciudadanos que integran el Consejo General del Instituto. Toda vez, que si realmente los diputados son los representantes de la Nación como señala el artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstos tienen la obligación de defender los intereses del pueblo en todas las decisiones adoptadas por el Consejo General del Instituto sin que exista la necesidad de nombrar Consejeros Ciudadanos quienes, no cumplen con las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) les señala, pero que sin embargo provocan grandes gastos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y somos todos los ciudadanos quienes con nuestros impuestos les pagamos sus buenos sueldos a estos señores, los cuales no poseen ni el deseo, ni la preparación para defender nuestros intereses ante el Instituto Federal Electoral, por lo que nosotros opinamos que ese dinero que se utiliza en los Consejeros Ciudadanos sea utilizado en cosas más primordiales para la población como el darles una real y verdadera educación cívica electoral, a través de revistas informativas en materia electoral, programas de radio, de televisión alusivos a los procesos electorales en México, que se implementarán programas en las escuelas de todos los niveles educativos respecto a la educación cívica electoral. De esta manera nuestra población estaría empapada de información de este tipo y tendríamos una verdadera y real democracia.

Asimismo, pensamos que es de relevancia para el buen funcionamiento del IFE, que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica del Instituto mejore en forma total los cursos que imparte a los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla, ya que es ridículo pensar que con una plática de dos horas, las personas que no tienen ningún tipo de estudios en materia de Derecho Electoral puedan comprender la gran responsabilidad que significa ser integrante de una mesa receptora de votación. Proponemos que los cursos se amplíen en horario y en días de duración, habilitando principalmente los sábados y los domingos, que es cuando la gente puede acudir a tomar estos cursos.

Además sugerimos que a las personas señaladas con antelación, se les aplique un examen de selección, de esta manera sólo las personas más aptas para desempeñar estos cargos de gran trascendencia, podrán hacerlo; ya que no se trata de engañar al mundo entero con una democracia absurda en la que participa un pueblo ciego e ignorante en la cuestión electoral.

Otra de las cuestiones importantes para lograr una verdadera democracia en México, es que el Poder Ejecutivo Federal, tenga la voluntad y conciencia suficiente para coadyuvar con los ciudadanos mexicanos, con los partidos políticos y con las autoridades

electorales con el fin de erradicar para siempre de México el fraude electoral y tener un proceso electoral limpio y transparente.

Asimismo, proponemos que el representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, participe en las decisiones del mismo, con voz pero sin voto.

Por último, es necesario que el Director del Instituto Federal Electoral, sea electo de los miembros de las direcciones ejecutivas del instituto, mediante un examen de oposición, aplicado y calificado por representantes de los principales partidos políticos nacionales en igual número, sin importar su fuerza electoral. De esta manera, los resultados de las elecciones serán más confiables, y el manejo del Instituto será más claro, transparente e imparcial.

## CONCLUSIONES.

1.- A lo largo de la historia de nuestro país encontramos diferentes formas en las que se organizaban y preparaban las elecciones federales en nuestro país, así como diversos organismos encargados precisamente de vigilar y organizar los procesos electorales. Estos organismos fueron evolucionando de manera constante con el propósito de alcanzar la democracia electoral en México, ansiada pero hasta la fecha no alcanzada.

2.- Como resultado del constante desarrollo de los organismos electorales en nuestro país, al principio de la última década (1990) fue creado un organismo federal con características diferentes a los que lo habían precedido, llamado Instituto Federal Electoral.

3.- A pesar de ser estudiado por muchos juristas, el Instituto Federal Electoral no cuenta con una definición doctrinal propiamente dicha, en virtud de que todos los autores del Derecho Electoral utilizan el concepto legal



contenido en el artículo 70 del Código de la Materia, además cabe destacar que tampoco existe un concepto jurisprudencial toda vez que es improcedente el amparo en materia electoral.

4.- El Instituto Federal Electoral es un organismo autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de realizar la función estatal consistente en la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones federales en México, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- El Instituto Federal Electoral se encuentra ubicado dentro de la Administración Pública Federal como un organismo descentralizado ya que posee personalidad jurídica y patrimonio propios, además de contar con una autonomía técnica y orgánica. Además el Instituto Federal Electoral es un órgano permanente, lo que implica que no existe el peligro de que las reformas hechas al mismo se vayan al traste como sucede con los órganos temporales.

6.- El Instituto Federal Electoral esta regulado por nuestro sistema jurídico en una forma amplia puesto que nos señala tanto los ámbitos de competencia como la estructura orgánica del Instituto materia de estudio, así

como los principios y fines que deben regirlo, sin embargo, existen serias deficiencias que provocan que se sigan cometiendo importantes fraudes electorales, dando con ello origen a una gran desconfianza por parte del pueblo mexicano hacia las actividades electorales llevadas a cabo por el Instituto Federal Electoral.

7.- Podemos manifestar que el Instituto Federal Electoral cuenta con imperfecciones tanto en su funcionamiento como en su estructura, dando poca difusión al pueblo mexicano del funcionamiento o importancia de los procesos electorales, aunado a que no existen personas lo suficientemente preparadas encargadas de los comisos electorales federales; además debemos señalar que no existe una excesiva intervención del Poder Ejecutivo en las decisiones tomadas por el Consejo General del IFE. Por otra parte, no se le da la importancia que tienen los partidos políticos en los Consejos del Instituto.

8.- Debido a las anomalías que presenta el Instituto Federal Electoral, es necesario, suprimir el voto con el que cuenta el Poder Ejecutivo en las decisiones del Consejo General, otorgar el derecho de voto a los representantes de los partidos políticos ante los Consejos, crear la carrera profesional electoral para los servidores públicos que integran el Instituto en estudio, suprimir la participación de los Consejeros Ciudadanos

ante el Consejo General cuyas funciones deben realizar los legisladores, dar una mayor capacitación y educación cívica al pueblo mexicano para que comprenda la magnitud de participar en un proceso electoral ya sea de manera directa o indirecta, entre otras.

9.- Es necesario, que los mexicanos comprendamos que el resultado obtenido en los procesos electorales llevados a cabo por el Instituto Federal Electoral, son el reflejo de nuestra democracia, por lo que un país que tenga procesos electorales limpios y organizados revelara la soberanía que tiene verdaderamente el pueblo y la credibilidad, no sólo en su organismos electorales sino también en el crecimiento y desarrollo del mismo.



## BIBLIOGRAFIA.

- Berlin Valenzuela, Francisco, Derecho Electoral, Editorial Porrúa S.A., México 1980.
- Camarena, Guillermo, El Sistema Político Electoral Mexicano, Editorial Itam, México 1990.
- Colmeiro, Manuel, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- García Orozco, Antonio, Legislación Electoral Mexicana 1812-1917, Editorial Comisión Federal Electoral, México 1978.
- García Orozco, Antonio, La Legislación Electoral Mexicana 1812-1972, Recopilación y Estudio Introductorio, Ediciones de la Gaceta De la Comisión Federal Electoral, Segunda Edición, México 1992
- García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa S.A., sexta edición, México 1983
- Gonzalez de la Vega, Rene, Derecho Penal Electoral, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México 1991.
- Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S.A., trigésima primera edición, México 1992
- Miranda, Jose, Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas,

primera parte 1521-1821, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, segunda edición, México 1978.

Moreno , Daniel, Las Ideas Políticas y los Partidos en México, Historia Documental, Editorial Pax, México 1985

Moreno , Daniel, Los Partidos Políticos del México Contemporáneo, 1916-1985, Editorial Pax, décima edición, México 1985.

Olivera Toro Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S.A., México 1976.

Serra Rojas, Andres, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., México 1991.

Villegas Basabilbaso, Benjamín, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa S.A., México 1988.

Zúrita Ricardo O., Curso de Introducción, Programa de Formación y Desarrollo del Instituto Federal Electoral, Editorial Instituto Federal Electoral, México 1995.

#### **Legislación.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Decreto para la Reforma de la Ley Electoral de 1857 del 8 de mayo

de 1972.

Estatuto Orgánico del Servicio Profesional Electoral.

Ley Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes Federales del 14 de agosto de 1867.

Ley Electoral del 12 de febrero de 1857.

Ley Orgánica Electoral del 30 de noviembre de 1836.

Ley orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

#### Otras fuentes.

Cabanelas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Vigésima Primera Edición, Tomo IV, Argentina 1989.

Diccionario de la Lengua Española, Editorial Patria, México 1983.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Edición, Madrid 1984.

Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, Editorial Castell, México 1981.

Diccionario Jurídico, Editorial Claridad, Argentina 1988.

Gaceta Informativa del Instituto Federal Electoral, Editada por la Coordinación General de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, Director Huesca Rebollo Savás, Publicación del 13 de mayo

de 1995.

**Nuestra Constitución. Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México 1990**